

Enero 2002



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMISIÓN INTERINA DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

Cuarta reunión

Roma, 11-15 de marzo de 2002

Aprobación de normas internacionales

Tema 5 del programa provisional

Introducción

1. Se presentan a la Comisión Internacional de Medidas Fitosanitarias (CIMF), para su examen, seis documentos que figuran en los anexos I-VI. Se señala que cuatro de ellos representan nuevas Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF):

- Enfoques integrados de manejo del riesgo de plagas (enfoques de sistemas)
- Directrices para reglamentar el embalaje de madera en el comercio internacional
- Presentación de informes sobre plagas
- Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación

También están incluidas las enmiendas propuestas al Glosario de Términos Fitosanitarios y especificaciones detalladas de las normas sobre organismos vivos modificados (OVM).

Enmiendas al glosario de términos fitosanitarios (Anexo I)

2. Durante la formulación de nuevas normas, el Grupo de Trabajo de Expertos y el Comité Interino de Normas (CIN) han propuesto nuevos términos y definiciones para agregarlos al glosario de términos fitosanitarios. También han señalado algunos términos y definiciones actuales que requieren un ulterior examen. Estos puntos de interés fueron recogidos por la Secretaría y remitidos al Grupo de Trabajo sobre el Glosario para que lo examinara y formulara recomendaciones en su reunión del 20 y el -21 de marzo de 2001 en París (Francia).

3. Las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Glosario fueron presentadas al CIN en su tercera reunión, celebrada en mayo de 2001. Las modificaciones del Glosario acordadas fueron distribuidas seguidamente a los gobiernos para fines de consulta de junio a octubre de 2001 por el CIN. Las observaciones de los gobiernos fueron reunidas por la Secretaría y presentadas al Comité Interino para que las examinara en su cuarta reunión, que tuvo lugar en noviembre de 2001. El CIN aceptó los cambios introducidos en respuesta a las observaciones de los gobiernos y se aprobaron las enmiendas propuestas al glosario de términos fitosanitarios a fin de presentarla a la CIMF para su adopción.

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable.

*Medidas integradas de manejo del riesgo de plagas
(enfoques de sistemas) (anexo 2)*

4. En su segunda reunión, la CIMF señaló que este tema constituía una prioridad en su programa de trabajo y Australia se ofreció a contribuir a la elaboración de la norma proporcionando una sede de reunión para un grupo de trabajo y financiándolo. En la norma se aborda un enfoque actual y específico del manejo de riesgos y representa la primera norma iniciada por la CIMF en lo que respecta a ese manejo.
5. Cabe señalar que esta norma precede a cualquier norma conceptual sobre el manejo de riesgos y por lo tanto incluye un cierto número de antecedentes teóricos que, de lo contrario, no serían necesarios. La norma también precede a cualesquiera otras normas específicas en materia de manejo de riesgos (p. ej., tratamiento) y, por consiguiente sienta algunos precedentes en relación con enfoque y la forma de esas normas en el futuro.
6. En julio de 2000 se celebró en Brisbane (Australia), una reunión del Grupo de Trabajo de Expertos, que dio lugar al primer proyecto de norma. Luego se siguieron introduciendo por correspondencia nuevas mejoras en él durante varios meses. En mayo de 2001 se presentó el proyecto al CIN. Tras los ajustes que éste efectuó, se aprobó el proyecto para su ulterior distribución a los gobiernos a efectos de consulta. La Secretaría reunió las observaciones de los gobiernos y las presentó al CIN para su examen en la cuarta reunión de noviembre de 2001. El CIN modificó posteriormente el proyecto y lo aprobó presentándolo a la CIMF para su adopción.
7. La Secretaría hace notar que, si bien los gobiernos manifestaron su decidido apoyo a la norma, muchos expresaron también el deseo de disponer de más material explicativo que les ayudara a comprender y aplicar la norma. En el caso de otras normas se habían solicitado en el pasado material explicativo y tipos análogos de documentos, pero no en la medida registrada con esta norma. Como consecuencia de todo ello, la Secretaría se ha comprometido, a título experimental, a que varios expertos preparen una guía para una mejor comprensión de los conceptos y las aplicaciones relacionadas con la norma. Se prevé que esta labor se ultimaré en 2002 y estará disponible para el examen y los comentarios de la CIMF en su próxima reunión.

*Directrices para reglamentar el embalaje de madera
en el comercio internacional (anexo 3)*

8. En su segunda reunión, la CIMF señaló como cuestión de alta prioridad una norma para reglamentar el embalaje de madera. Algunos países expresaron también su decidido apoyo a la elaboración de una norma sobre embalaje de madera en el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Comité MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
9. La Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO) ofreció una sede y apoyo para celebrar la reunión inicial de expertos, que tuvo lugar en junio de 2000 en Ottawa (Canadá). Una norma aprobada por la NAPPO sobre el mismo tema sirvió de base para poner en marcha la preparación del proyecto de norma. Se proporcionaron también para la reunión inicial documentos para debate e investigación y se agregaron muchos otros documentos de referencia cuando prosiguieron las reuniones de expertos y los debates.
10. Debido al gran interés demostrado por este tema, las profundas consecuencias de esa norma para el comercio y la amplia gama de conocimientos técnicos, científicos y de otro tipo necesarios, la Secretaría y la Mesa decidieron ampliar el Grupo de Expertos para que incluyera a doce expertos fitosanitarios y a tres expertos industriales. Además, se invitó a algunos expertos científicos y técnicos a hacer aportaciones concretas como participantes a título especial.
11. La primera reunión de un grupo de trabajo se ocupó ampliamente de los temas conceptuales y de establecer el marco para el proyecto de norma. Aunque se elaboró un proyecto preliminar, hubo acuerdo en que se necesitaba una gran labor adicional. Concretamente, quedaron pendientes varias cuestiones sobre la disponibilidad de resultados de investigación acerca de la eficacia de distintos tratamientos para diferentes plagas y grupos de plagas. El grupo de trabajo acordó compilar documentos que fueran pertinentes y aprovechar la oportunidad de la reunión

anual de la NAPPO en octubre de 2000, en San Diego, California, (EE.UU.), para celebrar una reunión especial en que se siguiese evaluando la información acopiada.

12. En esa reunión especial se aportó una cantidad importante de información suplementaria, aunque no se pudo examinarla y evaluarla. La reunión acordó que se requería un grupo de trabajo adicional y recomendó que la Secretaría siguiera acopiando información y que la distribuyese en conjunto antes de la próxima reunión.

13. La segunda reunión del Grupo de Trabajo de Expertos tuvo lugar en febrero de 2001 en Ciudad de México. Gran parte de ella se dedicó a examinar y debatir los datos sobre la eficacia y enfoques estructurales en relación con la norma. Las principales cuestiones incluyeron las siguientes:

- los criterios y procedimientos para determinar la eficacia
- la cuestión de si poder o deber hacer una distinción entre los tratamientos de efectos a largo plazo y otros tratamientos
- la distinción entre el embalaje de madera manufacturado o no
- encontrar un equilibrio entre el vigor de las medidas (grado de eficacia) y la viabilidad de aplicación (sobre todo, en relación con los aspectos económicos del tratamiento).

14. En la segunda reunión fue posible finalizar un proyecto de norma que se presentó luego a la tercera reunión del CIN en mayo de 2001. Éste examinó en profundidad el proyecto con ayuda de uno de los expertos del grupo de trabajo. Se introdujeron varias modificaciones sobre la base de las opiniones del CIN, y el proyecto de norma fue aprobado para su distribución a los gobiernos para fines de consulta. La Secretaría reunió las observaciones de los gobiernos y las presentó al CIN para que las examinara en su cuarta reunión (noviembre de 2001). El proyecto fue enmendado luego por el CIN y aprobado para someterlo a la aprobación de la CIMF.

15. Cabe señalar que esta norma es la primera elaborada por la CIPF acerca de un determinado producto y por lo tanto sienta para el futuro algunos precedentes sobre el enfoque y la forma de las normas. Es una norma en que también se prescriben por primera vez tratamientos específicos. El Grupo de Trabajo de Expertos indicó que tropezaba con dificultades debido a la falta de experiencia a este respecto y a un proceso sistemático convenido para compilar y evaluar datos, establecer criterios de eficacia y acordar las medidas que deberían aplicarse a nivel mundial.

16. Los expertos que se ocuparon de esta norma recomendaron que la CIMF diera gran prioridad a la elaboración de la norma (o normas) sobre evaluación de la eficacia de las medidas y estableciera asimismo procedimientos internos para evaluar las medidas incluidas en las normas. Los expertos señalaron que, para la CIPF, será cada vez más importante contar en el futuro con normas específicas sobre productos y tratamientos, y por eso el establecimiento de mecanismos internos adecuados es importante para la credibilidad internacional a largo plazo de la CIMF como órgano responsable de unas normas apropiadas con una base científica.

*Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación
(anexo 4)*

17. El concepto de plagas no cuarentenarias reglamentadas (PNCR) tiene su origen en las enmiendas a la CIPF aprobadas por la Conferencia de la FAO en virtud de su resolución 12/97, aprobada en su 29º período de sesiones. Las disposiciones provisionales relacionadas con esta Resolución prevén que la Secretaría actúe en materia de NIMF para ayudar a comprender el concepto y sus aplicaciones. La CIMF ha dado siempre gran prioridad a este tema.

18. La primera reunión del Grupo de Trabajo de Expertos sobre este tema celebró en octubre de 1998 en Asunción (Paraguay). Aunque el Grupo pudo preparar un anteproyecto de norma, surgieron dificultades respecto de:

- la función del control oficial
- una descripción apropiada de los efectos económicos directos e indirectos, y
- una clara distinción de las relaciones de las PNCR y las plagas sujetas a cuarentena.

19. Las cuestiones pendientes resultaron menos problemáticas al avanzar la labor en otros grupos de trabajo sobre la definición de control oficial y de análisis del riesgo de plagas (ARP) para las sujetas a cuarentena. Las comunicaciones subsiguientes entre los expertos y entre los grupos de trabajo dieron lugar a propuestas de adiciones y enmiendas a la norma sobre las PNCR que, a juicio del grupo de trabajo, eran coherentes con los conceptos pertinentes de otras normas y también atendían adecuadamente las necesidades de la norma sobre las PNCR.

20. En julio de 2000 se celebró en San José (Costa Rica), una segunda reunión del grupo de trabajo. Se hicieron importantes avances para terminar la norma en esa reunión. Posteriormente se resolvió una preocupación pendiente acerca de las formas de describir los efectos económicos indirectos. Se presentó el proyecto de norma al CIN en su tercera reunión celebrada en mayo de 2001, en la que se modificó con ligeros retoques antes de ser aprobado para su distribución a los gobiernos para fines de consulta. La Secretaría compiló las observaciones de los gobiernos y las presentó al CIN para su examen en la cuarta reunión celebrada en noviembre de 2001. El proyecto de norma fue enmendado luego por éste sobre la base de las observaciones y aprobado para su presentación a la CIMF a fin de que la adoptara.

Presentación de informes sobre plagas (anexo 5)

21. El objetivo de la norma es servir de orientación para la interpretación y cumplimiento de la obligación resultante de la CIPF (1997) por lo que respecta a la presentación de informes sobre plagas, sobre todo en relación con la información sobre su aparición, brote y difusión. Se identificó la presentación de informes sobre plagas como tema prioritario de la segunda reunión de la CIMF.

22. En septiembre de 2000 se reunió en Lubiana (Eslovenia), un Grupo de Trabajo de Expertos para preparar un anteproyecto de norma. Éste se presentó al CIN en su tercera reunión, celebrada en mayo de 2001, donde se modificó ligeramente antes de su aprobación y distribución a los gobiernos para fines de consulta. La Secretaría compiló las observaciones recibidas de los gobiernos y las presentó al CIN para que las examinara en su cuarta reunión, celebrada en noviembre de 2001. Después el proyecto de norma fue enmendado por el CIN sobre la base de las observaciones recibidas de los gobiernos y aprobado que lo adoptara la CIMF.

Especificaciones para las normas sobre los organismos vivos modificados (anexo 6)

23. En su tercera reunión, la CIMF recomendó que se creara un grupo de trabajo de expertos para elaborar una especificación detallada aplicable a las normas sobre los organismos vivos modificados, para su examen en la cuarta reunión de la CIMF. Se organizó después una reunión de un grupo de trabajo de expertos de composición abierta para que elaborara una especificación detallada sobre las normas relativas a los organismos vivos modificados, para su examen en la cuarta reunión de la CIMF. Se convocó posteriormente con ese fin a un Grupo de Trabajo de Expertos de composición abierta, que se reunió en la Sede de la FAO del 12 al 14 de septiembre de 2001.

24. En el mandato previsto por la CIMF se indicaba que el Grupo de Trabajo de Expertos de composición abierta debía elaborar una especificación detallada para su examen por la CIMF en su cuarta reunión que:

1. definiera los riesgos de plagas de plantas ligados a los OVM/productos de biotecnología moderna
2. identificara los elementos relativos a la evaluación de esos riesgos
3. tuviera en cuenta los actuales marcos y directrices reglamentarias internacionales
4. determinara los elementos de las normas de ARP y otras NIMF que tuvieran relevancia para los aspectos fitosanitarios de los OVM/productos de biotecnología moderna e
5. identificara los riesgos de plagas de plantas ligadas a los OVM/productos de biotecnología moderna que no eran abordados suficientemente por las actuales NIMF.

25. A la reunión asistieron 59 participantes, en representación de 40 países, dos organizaciones internacionales, la Mesa del Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena (CIPC) y la Secretaría de la CIMF. Los Estados Unidos financiaron la asistencia de algunos participantes de países en desarrollo a la reunión.

26. Antes de la reunión se distribuyeron a los participantes documentos para debate y de antecedentes en los que se abordaban algunos temas identificados en el mandato del Grupo. En la reunión se analizaron los documentos y se abordaron cada una de las atribuciones antes de elaborar especificaciones para una norma internacional sobre medidas fitosanitarias que se ajustasen a los procedimientos de análisis del riesgo de plagas para los organismos vivos modificados (OVM). En el anexo 6 figuran el informe de la reunión y el proyecto de especificaciones.

27. Se invita a la CIMF a:

1. *Aprobar* las enmiendas al glosario de términos fitosanitarios (anexo 1).
2. *Hacer suyas* las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el glosario (anexo 1).
3. *Aprobar* como publicación NIMF n° 14 la nueva norma relativa a las medidas integradas para el manejo del riesgo de plagas (enfoques de sistemas) (anexo 2).
4. *Hacer suya* la iniciativa de la Secretaría de elaborar más material explicativo para la nueva norma sobre enfoques de sistemas.
5. *Aprobar* como publicación NIMF n° 15 la nueva norma relativa a las directrices para reglamentar el embalaje de madera en el comercio internacional (anexo 3).
6. *Tomar nota* de las recomendaciones del Grupo de Trabajo de Expertos sobre embalaje de madera en el sentido de dar gran prioridad a la formulación de normas sobre la eficacia de las medidas y la elaboración de procedimientos sistemáticos en la CIMF para evaluar las medidas incluidas en las NIMF.
7. *Aprobar* como publicación NIMF n° 17 la nueva norma para la notificación de plagas (anexo 4).
8. *Aprobar* como publicación NIMF n° 16 la nueva norma para la notificación de plagas (anexo 5).
9. *Refrendar* las indicaciones del GTCA acerca de la necesidad de una orientación detallada para el análisis del riesgo de plagas en el caso de los organismos vivos modificados, OVM (anexo 6).
10. *Refrendar* las indicaciones del GTCA acerca de la necesidad de que la Secretaría de la CIMF se encargue de la coordinación con las actividades que se lleven a cabo en el marco del Protocolo de Cartagena para elaborar una norma aplicable al análisis de riesgos de plagas en el caso de los OVM (anexo 6).
11. *Aprobar* la recomendación del GTCA en el sentido de que la Secretaría de la CIMF invite a los representantes del Protocolo de Cartagena a cooperar en la elaboración de una norma para el análisis de riesgos de plagas en el caso de los OVM (anexo 6).
12. *Refrendar* las indicaciones del GTCA sobre los posibles riesgos fitosanitarios que plantean los OVM y adoptar la recomendación de dicho Grupo de Trabajo en el sentido de que un grupo de trabajo de expertos examine esos posibles riesgos fitosanitarios cuando elabore una norma para el análisis del riesgo de plagas aplicable a los OVM siguiendo las recomendaciones formuladas por el GTCA (anexo 6).
13. *Refrendar* las indicaciones y adoptar las recomendaciones del GTCA acerca de la necesidad de que el Grupo de Trabajo de Expertos tenga en cuenta los marcos y directrices reglamentarios pertinentes, en particular la pub. NIMF n° 11, el proyecto de suplemento de la pub. NIMF n° 11 sobre el riesgo para el medio ambiente, el Protocolo de Cartagena, las actividades de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos

(OCDE) sobre biotecnología y el documento para debate preparado por la Secretaría de la CIMF para el GTCA (anexo 6).

14. *Refrendar* las indicaciones acerca de la necesidad de fomentar la capacidad en el sector del análisis de riesgos de plagas para los OVM y aprobar la recomendación del GTCA en el sentido de que el citado grupo de trabajo de expertos examine también las necesidades de los países en desarrollo en lo tocante a formular una norma sobre el análisis del riesgo de plagas para los OVM (Anexo 6).
15. *Aprobar* la especificación de una norma sobre el análisis del riesgo de plagas para los OVM, que formuló el GTCA (anexo 1).

ENMIENDAS AL GLOSARIO DE TÉRMINOS FITOSANITARIOS

Aprobadas por la Cuarta Sesión del Comité Interino de Normas (noviembre de 2001)

1. Términos y definiciones revisadas

Plantas *in vitro* Clase de producto básico para plantas en un medio aséptico y en un contenedor cerrado [reemplaza **Plantas en cultivo de tejidos**]

Medida fitosanitaria (interpretación convenida) Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias, o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas

La interpretación convenida del término medida fitosanitaria da cuenta de la relación entre las medidas fitosanitarias y las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Esta relación no se refleja de forma adecuada en la definición que ofrece el Artículo II de la CIPF (1997).

Envío reexportado Envío que se ha importado en un país y que posteriormente se ha exportado. El envío puede almacenarse, dividirse, combinarse con otros envíos o reembalarse

2. Términos que se suprimen

- País de reexportación
- Plantas en cultivo de tejidos
- Región

3. Otras recomendaciones

- a) Utilizar el término *issue* en lugar de *issuance* en los textos en inglés.
- b) La expresión inglesa *emergency actions* que aparece en el artículo VII.6 de la versión inglesa del Nuevo texto revisado de la CIPF debe considerarse equivalente al término *emergency measures* que aparece en el Glosario.
- c) Notar que el término *actions* en inglés es equivalente a los términos *medidas* (en español) y *mesures* (en francés).
- d) Notar que el término inglés *outbreak* se traduce por *apparition* en la versión francesa del Nuevo texto revisado de la CIPF.
- e) Corregir la definición francesa del término *analyse* como sigue:

Analyse Examen officiel, autre que visuel, permettant de déterminer la présence ou l'absence d'organismes nuisibles, ou le cas échéant, de les identifier

- f) Mantener el término *marchandise* para la traducción francesa del término inglés *commodity*.
- g) Utilizar en francés el término *exigence* para la traducción del término inglés *requirement* sin dejar de reconocer que el término francés *disposition* (que figura en el título del Artículo VII del Nuevo texto revisado de la CIPF) y el término *prescription* (que figura en el Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias o *SPS Agreement*) son sinónimos.
- h) Corregir la definición francesa del término *occurrence* para que sea consecuente con los otros idiomas mediante el reemplazo de y por y/o.

4. Términos y definiciones nuevas o revisadas que se han de agregar al Glosario mediante la adopción de las NIMF

BM	Bromuro de metilo
Brote	Población aislada de una plaga, detectada recientemente y la cual se espera que sobreviva en el futuro inmediato o un aumento inesperado en la población de una plaga ya existente
Embalaje de madera	Madera o productos de madera (excluyendo los productos de papel) utilizados para sujetar, proteger o transportar un envío
Enfoques de sistemas	Integración de diferentes medidas de manejo del riesgo de plagas de las cuales, al menos dos de ellas actúan independiente logrando, como efecto acumulativo, el nivel apropiado de protección fitosanitaria
Envío en tránsito	Envío no importado a un país pero que transita a través de éste con destino a otro país y que está sujeto a procedimientos oficiales que aseguran que se mantenga cerrado, no sea dividido o combinado con otros envíos, ni reembalado
HACCP	Sigla inglesa de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control
IQP	Impregnación química a presión
Madera en bruto	Madera que no ha sido procesada ni tratada
Madera libre de corteza	Madera a la cual se le ha removido toda la corteza excluyendo el cambium vascular, la corteza alrededor de los nudos y las acebolladuras de los anillos anuales de crecimiento
Marca	Sello o señal oficial, reconocida internacionalmente, aplicada a un artículo reglamentado para atestiguar su situación fitosanitaria
Presencia	La existencia en un área de una plaga oficialmente reconocida como indígena o, introducida y/o no reportada oficialmente como que ha sido erradicada
Punto de control	Una etapa en un sistema a la cual pueden aplicarse procedimientos específicos para lograr un resultado determinado que puede ser medido, verificado, controlado y corregido
SE	Secado en estufa
Tratamiento	Procedimiento autorizado oficialmente para matar o eliminar plagas o para esterilizarlas
TT	Tratamiento térmico
Uso propuesto	Propósito declarado para el cual se importan, producen o utilizan las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados

PROYECTO DE NORMA
NOVIEMBRE DE 2001
CIN-2001-2

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

MEDIDAS INTEGRADAS PARA EL MANEJO DEL RIESGO DE PLAGAS (ENFOQUES DE SISTEMAS)



Secretaría de la Convención Internacional de la Protección Fitosanitaria
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
Roma, 200-

INTRODUCCIÓN

ALCANCE

La presente norma describe las directrices para el desarrollo y evaluación de medidas integradas como una opción para el manejo del riesgo de plagas, las cuales han sido diseñadas para satisfacer los requisitos fitosanitarios de la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados. Estos procedimientos se conocen también como enfoques de sistemas.

REFERENCIAS

Análisis de riesgos y puntos críticos de control y lineamientos para su aplicación, anexo al código internacional de prácticas recomendado – principios generales de higiene de los alimentos, 1969 (Revisado en 1997). Codex Alimentarius, FAO, Roma.

Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, 2001. NIMF Pub. No. 11, FAO, Roma.

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.

Directrices para el análisis de riesgo de plagas, 1996. NIMF Pub. No. 2, FAO, Roma.

Glosario de términos fitosanitarios, 1999. NIMF Pub. No. 5, FAO, Roma.

Lineamientos para un sistema integrado de medidas para mitigación del riesgo de plagas (Systems Approach), 1998. V 1.2. COSAVE, Asunción, Paraguay.

Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995. NIMF Pub. No. 1, FAO, Roma.

Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas, 1996. NIMF Pub. No. 4, FAO, Roma.

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS¹

Análisis de riesgo de plagas	Proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997]
Área	Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio]
Área de ARP	Un area en relación con la cual se realiza un análisis de riesgo de plagas [FAO, 1995]
ARP	Análisis de riesgo de plagas [FAO, 1995; revisado CIMF, 2001]
CIPF	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]

¹ Los términos con un (*) son nuevos o han sido revisados

Cuarentena posentrada	Cuarentena aplicada a un envío, después de su entrada [FAO, 1995]
Diseminación	Expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área [FAO, 1995]
Enfoques de sistemas*	Integración de diferentes medidas de manejo del riesgo de plagas de las cuales, al menos dos de ellas actúan independiente logrando, como efecto acumulativo, el nivel apropiado de protección fitosanitaria [NIMF Pub. No.?, 2002]
Entrada (de una plaga)	Movimiento de una plaga hacia adentro de un área donde todavía no está presente, o si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial [FAO, 1995]
Envío	Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos reglamentados que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
Establecimiento	Perpetuación, para el futuro previsible, de una plaga dentro de un área después de su entrada [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; anteriormente, Establecida]
Evaluación del riesgo de plagas (para plagas cuarentenarias)	Evaluación de la probabilidad de introducción y diseminación de una plaga y de las posibles consecuencias económicas asociadas [FAO, 1995; revisado NIMF Pub. No.11, 2001]
HACCP*	Sigla inglesa de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control [NIMF Pub.No.*(ES) 2002]
Introducción	Entrada de una plaga que resulta en su establecimiento [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]
Lote	Conjunto de unidades de un solo producto básico, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un envío [FAO, 1990]
Manejo del riesgo de plagas (plagas cuarentenarias)	Evaluación y selección de opciones para reducir el riesgo de introducción y diseminación de una plaga [FAO, 1995; revisado NIMF Pub. No.11, 2001]
Medida fitosanitaria* (interpretación convenida)	Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias, o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; CIN, 2001]

La interpretación convenida del término medida fitosanitaria da cuenta de la relación entre las medidas fitosanitarias y las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Esta relación no se refleja de forma adecuada en la definición que ofrece el Artículo II de la CIPF (1997).

Oficial	Establecido, autorizado o ejecutado por una organización nacional de protección fitosanitaria [FAO, 1990]
Organización Nacional de Protección Fitosanitaria	Servicio oficial establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la CIPF [FAO, 1990; anteriormente Organización nacional de protección a las plantas]
ONPF	Organización nacional de protección fitosanitaria [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
País de origen (de artículos reglamentados que no sean plantas o productos vegetales)	País en donde los artículos reglamentados se expusieron por primera vez a contaminación de plagas [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999]
País de origen (de un envío de plantas)	País donde se han cultivado las plantas [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999]
País de origen (de un envío de productos vegetales)	País donde se han cultivado las plantas de donde provienen los productos vegetales [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999]
Plaga	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]
Plaga cuarentenaria	Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aún cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]
Procedimiento fitosanitario	Cualquier método prescrito oficialmente para realizar inspecciones, pruebas, encuestas o tratamientos en relación con las plagas reglamentadas [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; CIMF, 2001]
Producto básico	Tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines de comercio u otros propósitos [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
Prohibición	Reglamentación fitosanitaria que veda la importación o movimiento de plagas o productos básicos específicos [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
Prueba	Examen oficial, no visual, para determinar si existen plagas presentes o para identificar tales plagas [FAO, 1990]
Punto de control*	Una etapa en un sistema a la cual pueden aplicarse procedimientos específicos para lograr un resultado determinado que puede ser medido, verificado, controlado y corregido [NIMF Pub. No.*(ES), 2002]

Reglamentación fitosanitaria	Norma oficial para prevenir la introducción y/o diseminación de las plagas cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, incluido el establecimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; CIMF, 2001]
Tratamiento	Procedimiento autorizado oficialmente para matar, eliminar o esterilizar plagas [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
Vía	Cualquier medio que permita la entrada o diseminación de una plaga [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]

PERFIL DE LOS REQUISITOS

Las medidas integradas para el manejo del riesgo de plagas, que se conocen también como enfoques de sistemas, ofrecen una alternativa al uso de una sola medida para lograr un nivel de protección fitosanitaria requerido por un país importador. Tal alternativa puede desarrollarse también para proporcionar protección fitosanitaria cuando no se disponga de una sola medida. En un enfoque de sistemas se requiere la integración de diferentes medidas, de las cuales al menos dos de ellas actúan independientemente, con un efecto acumulativo. Las medidas se pueden seleccionar de entre una serie de medidas de pre y poscosecha y pueden incluirse medidas que compensen la incertidumbre.

Los enfoques de sistemas varían en complejidad. La aplicación de un sistema basado en puntos críticos de control es útil en la identificación y evaluación de puntos en una vía en donde pueden reducirse y controlarse los riesgos de plagas. En el desarrollo y evaluación de un enfoque de sistemas podrían utilizarse métodos cuantitativos o cualitativos. Los países exportadores e importadores deberán consultar y cooperar en el desarrollo e implementación de dicho enfoque de sistemas. La decisión de aceptarlo o no, queda a discreción del país importador y está sujeta a consideraciones de justificación técnica, transparencia, no discriminación, equivalencia y viabilidad operacional. El enfoque de sistemas suele estar encaminado a desarrollar alternativas equivalentes pero que suponen menos restricciones al comercio que otras medidas.

REQUISITOS

1. Objetivo de los enfoques de sistemas

Un enfoque de sistemas combina medidas de manejo del riesgo de plagas para lograr el nivel de protección fitosanitaria exigido por el país importador. Al tomar en cuenta el efecto combinado de condiciones y procedimientos diferentes, el enfoque de sistemas ofrece, según sea apropiado, una alternativa al uso de un solo procedimiento o reemplaza medidas más restrictivas como la prohibición. El manejo integrado ofrece la oportunidad de considerar procedimientos de precosecha y poscosecha que contribuyan a la eficacia del manejo de riesgo de plagas, puesto que la integración de medidas puede ocasionar menos restricciones comerciales que otras opciones de manejo del riesgo (sobre todo en los casos en que la alternativa es la prohibición).

2. Características de los enfoques de sistemas

Un enfoque de sistemas requiere al menos dos medidas independientes y puede incluir cualquier número de éstas. Una ventaja de dicho método es que permite tratar la variabilidad e incertidumbre, modificando el número e intensidad de las medidas para alcanzar el nivel de protección y seguridad deseado.

Las medidas utilizadas en un enfoque de sistemas pueden aplicarse durante la precosecha y/o poscosecha, dondequiera que las ONPF tengan la capacidad de supervisar y asegurarse de la conformidad con los procedimientos fitosanitarios oficiales. De este modo, un enfoque de sistemas puede incluir medidas aplicadas en el lugar de producción, durante el período de poscosecha, en el lugar de embalaje, o durante el envío y distribución del producto básico.

Las prácticas culturales, los tratamientos de campo, la desinfestación poscosecha, la inspección y otros procedimientos pueden conformar un enfoque de sistemas. Las medidas de manejo del riesgo destinadas a la prevención de la contaminación o reinfestación suelen incluirse en dicho enfoque (p. ej. mediante el mantenimiento de la integridad de los lotes, el requisito de embalaje a prueba de plagas, la protección de áreas de embalaje con mallas, etc.). Asimismo, los procedimientos de vigilancia de plagas, trampeo y muestreo pueden también formar parte de un enfoque de sistemas.

Las medidas que no matan plagas ni reducen su prevalencia, pero que reducen su potencial de entrada o establecimiento (salvaguardas) pueden conformar un enfoque de sistemas. Algunos ejemplos son: la definición de períodos designados de cosecha o envío, las restricciones respecto a madurez, color, dureza u otras condiciones del producto básico, el uso de hospederos resistentes y la distribución limitada o el uso restringido en el lugar de destino.

3. Relación con el ARP y las opciones de manejo del riesgo disponibles

Se utilizan las conclusiones de la evaluación del riesgo de plagas para decidir si es necesario el manejo del riesgo y la intensidad de las medidas a utilizar (Etapa 2 del ARP). El manejo del riesgo de plagas, (Etapa 3 del ARP), consiste en el proceso de identificar la forma de reaccionar ante la percepción de un riesgo, evaluar la eficacia de estos procedimientos y recomendar las opciones más apropiadas.

Según las exigencias del país importador, puede seleccionarse una combinación de las opciones de manejo del riesgo de plagas en un enfoque de sistemas, como base para los requisitos de importación correspondientes al nivel de protección exigido. Como en la

elaboración de todos los procedimientos de manejo del riesgo de plagas, las medidas deberán considerar la incertidumbre (ver NIMF No.11 *Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias*). Como en un enfoque de sistemas se utiliza una combinación de medidas, la incertidumbre de las medidas individuales se ve incrementada (p. ej. multiplicada). Por lo tanto, puede requerirse de medidas compensatorias.

A continuación se resumen muchas de las opciones que suelen utilizarse:

Antes de plantar

- uso de material de propagación sano
- cultivares resistentes o menos susceptibles
- áreas, lugares o sitios de producción libres de plagas
- registro y capacitación de productores

Precosecha

- certificación de campo/manejo (p. ej., inspección, tratamientos precosecha, plaguicidas, biocontrol, etc.)
- condiciones de protección (p. ej., invernadero, embolsado de frutos, etc.)
- interrupción del proceso reproductivo de una plaga
- controles de cultivo (p. ej., saneamiento, control de malezas)
- baja prevalencia de plagas (continua o en períodos específicos)
- pruebas

Cosecha

- cosecha de frutos a determinada edad de las plantas o en una época específica del año
- eliminación de productos infestados, inspección de selección
- estado de madurez
- saneamiento (p. ej. retiro de elementos contaminantes, “basura”)
- técnicas de cosecha (p. ej. manipuleo)

Tratamiento de poscosecha y manipuleo

- tratamientos para matar, esterilizar o eliminar plagas (ej. fumigación, irradiación, almacenaje en frío, atmósfera controlada, lavado, cepillado, encerado, inmersión, calor, etc.)
- inspección y selección (incluida la selección de ciertos estados de madurez)
- saneamiento (incluso la eliminación de partes de hospederos)
- certificación de instalaciones de embalaje
- muestreo
- pruebas
- método de embalaje
- protección con mallas de áreas de almacenamiento

Transporte y distribución

- tratamiento o procesamiento en tránsito
- tratamiento o procesamiento al arribo
- restricciones al uso final, la distribución y los puntos de entrada
- restricciones al período de importación debido a la diferencia de estaciones entre el punto de origen y el destino
- método de embalaje

- cuarentena posentrada
- inspección y/o pruebas
- rapidez y tipo de transporte
- saneamiento (medios de transporte libre de contaminación).

4. Medidas independientes y dependientes

Un enfoque de sistemas puede estar compuesto por medidas independientes y dependientes (incluidas las salvaguardas). Por definición, un enfoque de sistemas tiene que comprender al menos dos medidas independientes. Una medida independiente puede estar compuesta de varias medidas dependientes.

Ejemplo:

Un invernadero libre de plagas que requiere tanto puertas dobles como enmallado de todas las aberturas, es un ejemplo en el que las medidas dependientes están combinadas para formar una medida independiente. Las dos son necesarias para la eficacia de cada una. La probabilidad de fracaso es acumulativa. Si la probabilidad de que el enmallado falle es de 0,1 y la probabilidad de que fallen las puertas es de 0,1, entonces la probabilidad de que el invernadero sea infestado es la suma aproximada de los dos valores. En este ejemplo, la probabilidad es de 0,19 ($0,1 + 0,1 - 0,01$), puesto que las dos medidas podrían fallar al mismo tiempo.

Si dos medidas son independientes de cada una, las dos tendrían que fallar para que falle el sistema. Con las medidas independientes, la probabilidad de fracaso es el producto de todas las medidas independientes. Por ejemplo, si la inspección de un envío tiene una probabilidad de fracaso de 0,05 y la probabilidad del fracaso de la restricción de movimiento a ciertas áreas es de 0,05, la probabilidad de que falle el sistema sería entonces de 0,0025 ($0,05 \times 0,05$).

5. Circunstancias para su uso

Los enfoques de sistemas deberán considerarse cuando:

- un procedimiento en particular:
 - no es adecuado para cumplir con el nivel de protección fitosanitaria exigido por el país importador
 - no está disponible (o puede dejar de estarlo)
 - es perjudicial (al producto básico, a la salud humana, al medio ambiente)
 - no es rentable
 - implica demasiadas restricciones al comercio
 - no es viable
- la plaga y la relación entre plaga y hospedero es bien conocida
- se ha demostrado que un enfoque de sistemas es eficaz para una situación similar de plaga y producto básico
- existe la posibilidad de evaluar la eficacia cualitativa o cuantitativa de las medidas individuales
- las prácticas de cultivo, cosecha, embalaje, transporte y distribución son bien conocidas y estandarizadas
- las medidas individuales pueden verificarse y corregirse
- se conoce la prevalencia de las plagas y puede verificarse
- un enfoque de sistemas es rentable si se considera el valor y/o volumen del producto básico.

6. Tipos de enfoques de sistemas

Los enfoques de sistemas varían según la complejidad y el rigor, desde aquellos que sólo combinan medidas independientes, cuya eficacia está comprobada, hasta aquellos más complejos y precisos como los sistemas de puntos críticos de control. Un sistema de puntos críticos de control implicaría los siguientes procedimientos:

1. determinar los peligros y objetivos de las medidas dentro de un sistema definido
2. identificar los procedimientos independientes que puedan verificarse y controlarse
3. establecer los criterios o límites para la aprobación o desaprobación de cada uno de los procedimientos independientes
4. implementar el sistema con la verificación necesaria para el nivel de confianza deseado
5. adoptar medidas correctivas cuando los resultados de la verificación indiquen que no se ha cumplido con los criterios
6. examinar o probar para validar la eficacia y confianza del sistema
7. mantener documentación y registros adecuados.

Un ejemplo de este tipo de sistema se utiliza en la práctica de inocuidad de los alimentos y se conoce como sistema de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control (sigla inglesa, HACCP).

La aplicación de un sistema de puntos críticos de control para propósitos fitosanitarios puede ser útil para identificar y evaluar los riesgos y puntos en una vía en donde los riesgos puedan reducirse y verificarse y donde puedan hacerse ajustes de ser necesario. El uso de dicho sistema para propósitos fitosanitarios no implica ni prescribe que sea necesaria la aplicación de controles en todos los puntos de control. Sin embargo, los sistemas de puntos críticos de control dependen sólo de procedimientos específicos independientes conocidos como puntos de control. Estos están dirigidos por procedimientos de manejo del riesgo cuya contribución a la eficacia del sistema puede ser medida y controlada.

Por consiguiente, el enfoque de sistemas para propósitos fitosanitarios puede incluir elementos que no sean enteramente consecuentes con el concepto de puntos críticos de control porque se considera que son elementos importantes en un enfoque de sistemas para propósitos fitosanitarios. Por ejemplo, existen o se incluyen algunas medidas o condiciones para compensar la incertidumbre que no se supervisan como procedimientos independientes (p. ej., la clasificación en lugares de embalaje) o que pueden ser verificadas pero no controladas (p. ej., preferencia de hospedero/susceptibilidad).

Otros sistemas basados en una combinación de medidas que no cumplen los requisitos de un sistema de puntos críticos de control pueden considerarse eficaces. No obstante, la aplicación del concepto de este último suele ser útil para desarrollar otros métodos de enfoques de sistemas. Por ejemplo, los programas de certificación no fitosanitaria pueden contener elementos que también sean valiosos como medidas de manejo de riesgo y pueden incluirse en un enfoque de sistemas, siempre y cuando, los elementos fitosanitarios del proceso sean obligatorios, supervisados y controlados por la ONPF.

Los requisitos mínimos para que una medida sea considerada como componente necesario de un enfoque de sistemas son que:

- sea definida con claridad

- posea un nivel conocido de eficacia
- sea exigida oficialmente (obligatoria)
- pueda ser supervisada y controlada por la ONPF responsable.

7. Eficacia de las medidas

Los enfoques de sistemas pueden desarrollarse o evaluarse sea de manera cuantitativa o cualitativa o una combinación de las dos. Los métodos cuantitativos pueden ser adecuados cuando se disponga de los datos apropiados, como los que suelen asociarse con la determinación de la eficacia de tratamientos, aunque puede considerarse más apropiada una evaluación cualitativa, en los casos en que la eficacia se base en la opinión de un experto.

La eficacia de las medidas independientes que puedan utilizarse en la reducción del riesgo de plagas puede expresarse de formas diferentes (p. ej. mortalidad, la reducción de prevalencia, la susceptibilidad del hospedero). La eficacia del conjunto de un manejo integrado se basa en la combinación de la eficacia de las medidas independientes requeridas. En la medida de lo posible, debería expresarse en términos cuantitativos con un intervalo de confianza. Por ejemplo, podría determinarse que la eficacia para una situación particular sea de no más de cinco frutos infestados en una población total de un millón de frutos, con 95 por ciento de confianza. En casos en que tales cálculos no sean posibles o no se hagan, la eficacia podrá expresarse en términos cualitativos como alta, media y baja.

8. Desarrollo de los enfoques de sistemas

El desarrollo de un enfoque de sistemas puede ser llevado a cabo por el país exportador o el importador aunque lo ideal sería que lo realizaran los dos, en mutua cooperación. El proceso de dicho desarrollo puede incluir consultas con la industria, con la comunidad científica y con los socios comerciales. Sin embargo, la ONPF del país importador decide si el sistema integrado es apropiado para satisfacer sus requisitos.

Un enfoque de sistemas puede incluir medidas adicionales o se pueden intensificar las ya existentes para compensar la incertidumbre debido a la falta de información, la variabilidad o la falta de experiencia. En un enfoque de sistemas, el nivel de tal compensación deberá ser proporcional al nivel de incertidumbre.

La experiencia y disponibilidad de información adicional pueden ser la base de una reconsideración del número e intensidad de las medidas con miras a modificar, consecuentemente, el enfoque de sistemas.

El desarrollo de un enfoque de sistemas comprende:

- identificar, a partir de un ARP, la identidad del riesgo de plagas y la descripción de la vía
- identificar dónde y cuándo se llevan a cabo las medidas de manejo o pueden ser aplicadas (puntos de control)
- distinguir entre las medidas que son esenciales para el sistema y otros factores o condiciones
- identificar las medidas independientes y dependientes y las opciones para compensar la incertidumbre
- evaluar la eficacia individual e integrada de las medidas que son esenciales para el sistema
- evaluar la viabilidad y las restricciones al comercio

- consulta
- implementar con documentación e informes
- revisión y modificación cuando sea necesario.

9. Evaluación de los enfoques de sistemas

La evaluación para determinar la aceptación de los enfoques de sistemas implica:

- considerar la relevancia de los enfoques de sistemas existentes para tratar la misma plaga o plagas similares en otros productos básicos
- considerar la relevancia de los manejos integrados para otra(s) plaga(s) del mismo producto básico
- evaluar la información proporcionada sobre:
 - eficacia de medidas
 - vigilancia e intercepción, datos de muestreo (prevalencia de plaga)
 - relación plaga hospedero
 - prácticas de manejo de cultivos
 - procedimientos de verificación
 - impacto en el comercio y costos, incluido el factor tiempo
- considerar los datos frente a los niveles de confianza deseados y tomar en cuenta, cuando sea apropiado, las opciones que compensen la incertidumbre.

9.1 Resultados posibles de la evaluación

Estos pueden determinar si el enfoque de sistemas es:

- aceptable
- inaceptable:
 - es eficaz pero no viable
 - no es lo suficientemente efectivo (requiere un aumento en el número o en la intensidad de las medidas)
 - es innecesariamente restrictivo (requiere una disminución del número o intensidad de las medidas)
 - no es posible evaluarlo por falta de datos o por un nivel de incertidumbre inaceptable.

Cuando el enfoque de sistemas sea considerado inaceptable, el fundamento de tal decisión deberá describirse con detalles y ponerse a disposición de los socios comerciales para facilitar la identificación de posibles mejoras.

10. Responsabilidades

Los países comparten la obligación de cumplir con el principio de equivalencia mediante la consideración de alternativas de manejo del riesgo que faciliten la seguridad del comercio. Los enfoques de sistemas ofrecen oportunidades importantes para el desarrollo de estrategias nuevas y alternativas al manejo de riesgo, pero su desarrollo e implementación requieren consultas y cooperación. Según el número y naturaleza de las medidas que conformen un enfoque de sistemas, puede requerirse de una cantidad considerable de información. Tanto los países exportadores como los importadores son responsables de proporcionar la información suficiente y de intercambiar oportunamente la información relevante en todo lo relacionado con el desarrollo e implementación de los enfoques de sistemas.

10.1 Responsabilidades del país importador

El país importador deberá proporcionar información específica con respecto a sus requisitos. Esto incluye:

- especificación de la información y requisitos del sistema:
 - identificar las plagas de interés
 - describir el nivel de protección requerido
 - describir los tipos y niveles de seguridad requeridos (ej. certificación)
 - identificar los puntos que requieren verificación.

Los países importadores, en consulta con el país exportador cuando sea apropiado, deberán seleccionar las medidas que sean menos restrictivas al comercio cuando existan opciones.

Otras responsabilidades del país importador pueden incluir:

- proponer mejoras u opciones alternas
- auditar (proyectos de la evaluación y verificación del enfoque de sistemas)
- especificar las acciones ante el incumplimiento
- revisar y ofrecer comentarios.

En algunos casos, ciertos elementos en la implementación del manejo integrado pueden ser responsabilidad del país importador (p. ej. límites de distribución).

10.2 Responsabilidades del país exportador

El país exportador deberá proporcionar suficiente información que apoye la evaluación y adopción del enfoque de sistemas. Esto puede incluir:

- producto básico, lugar de producción y previsión de volumen y frecuencia de envíos
- producción relevante, cosecha, embalaje y manejo, detalles del transporte
- relación plaga hospedero
- medidas de manejo del riesgo propuestas para un enfoque de sistemas e información relevante sobre la eficacia
- bibliografía relevante.

Otras responsabilidades del país exportador incluyen:

- verificar, revisar e informar sobre la eficacia del sistema
- tomar acciones correctivas apropiadas
- mantener registros apropiados
- proporcionar certificación fitosanitaria de acuerdo con los requisitos del sistema.

PROYECTO DE NORMA
NOVIEMBRE DE 2001
CIN-2001-2

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

DIRECTRICES PARA REGLAMENTAR EL EMBALAJE DE MADERA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL



Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
Roma, 200-

INTRODUCCIÓN

ALCANCE

La presente norma describe las medidas fitosanitarias para reducir el riesgo de introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias asociadas con el embalaje de madera, fabricado de madera en bruto de coníferas y no coníferas, utilizado en el transporte de productos básicos en el comercio internacional.

REFERENCIAS

Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.

Directrices para los certificados fitosanitarios, 2001. NIMF Pub. No. 12, FAO, Roma.

Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia, 2001. NIMF Pub. N° 13, FAO, Roma.

Glosario de términos fitosanitarios, 1999. NIMF Pub. No. 5, FAO, Roma.

ISO 3166-1- Código Alfa-2
(http://www.din.de/gremien/nas/nabd/iso3166ma/codlstp1/en_listp1.html)

Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995. NIMF Pub. No. 1, FAO, Roma.

Sistema de certificación para la exportación, 1997. NIMF Pub. No. 7, FAO, Roma.

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS¹

Acción de emergencia	Acción fitosanitaria rápida llevada a cabo ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista [CIMF, 2001]
Acción fitosanitaria	Cualquier operación oficial, como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar la reglamentación o procedimientos fitosanitarios [CIMF, 2001]
Análisis de riesgo de plagas	Proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997]
ARP	Análisis de riesgo de plagas [FAO, 1995; revisado CIMF, 2001]
Artículo reglamentado	Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaquetado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o diseminar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999; CIMF, 2001]

¹ Los términos con un (*) son nuevos o han sido revisados

Certificado	Documento oficial que atestigua la situación fitosanitaria de cualquier envío sujeto a reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990]
Descortezado	Remoción de la corteza de la madera en rollo (el descortezado no implica necesariamente que la madera quede libre de corteza) [NIMF Pub. N° * (EM), 2002]
Embalaje de madera*	Madera o productos de madera (excluyendo los productos de papel) utilizados para sujetar, proteger o transportar un envío [NIMF Pub. N° * (EM), 2002]
Envío	Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes) [FAO, 1995; revisado CIMF, 2001]
Fumigación	Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto básico completamente o primordialmente en estado gaseoso [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
Impregnación química a presión*	Tratamiento de la madera con un preservativo químico mediante un proceso de presión conforme a especificaciones técnicas reconocidas oficialmente [NIMF Pub. N° * (EM), 2002]
Infestación (de un producto básico)	Presencia de una plaga viva en un producto básico, la cual constituye una plaga de la planta o producto vegetal de interés. La infestación también incluye infección [CEMF, 1997; revisado CEMF, 1999]
Intercepción (de una plaga)	Detección de una plaga durante la inspección o pruebas de un envío importado [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996]
IQP*	Impregnación química a presión [NIMF Pub. N° * (EM), 2002]
Libre de	Referente a un envío, campo o lugar de producción sin plagas (o una plaga específica) en números o cantidades que puedan detectarse mediante la aplicación de procedimientos fitosanitarios [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999]
Madera	Clase de producto básico correspondiente a la madera en rollo, madera aserrada, virutas o madera para embalaje con o sin corteza [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
Madera en bruto*	Madera que no ha sido procesada ni tratada [NIMF Pub. N° * (EM), 2002]
Madera libre de corteza*	Madera a la cual se le ha removido toda la corteza excluyendo el cambium vascular, la corteza alrededor de los nudos y las acebolladuras de los anillos anuales de crecimiento [NIMF Pub. N° * (EM), 2002]

Marca*	Sello o señal oficial, reconocida internacionalmente, aplicada a un artículo reglamentado para atestiguar su situación fitosanitaria [NIMF Pub. N° * (EM), 2002]
Material de madera procesada*	Productos compuestos de madera que se han elaborado utilizando pegamento, calor, presión o cualquier combinación de ellos [NIMF Pub. N° * (EM), 2002]
Medida de emergencia	Reglamentación o procedimiento fitosanitario establecido en caso de urgencia ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista. Una medida de emergencia puede ser o no provisional [CIMF, 2001]
Medida fitosanitaria* (interpretación convenida)	Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; CIN, 2001]
<i>La interpretación convenida del término medida fitosanitaria explica la relación de las medidas fitosanitarias con las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Dicha relación no se refleja adecuadamente en la definición que aparece en el Artículo II de la CIPF (1997).</i>	
Oficial	Establecido, autorizado o ejecutado por una organización nacional de protección fitosanitaria [FAO, 1990]
ONPF	Organización nacional de protección fitosanitaria [FAO, 1990; CIMF, 2001]
Plaga cuarentenaria	Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aún cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]
Procedimiento fitosanitario	Cualquier método prescrito oficialmente para la aplicación de reglamentación fitosanitaria, incluida la realización de inspecciones, pruebas, vigilancia o tratamientos en relación con las plagas reglamentadas [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; CIMF, 2001]
Producto básico	Tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
Productos vegetales	Materiales no manufacturados de origen vegetal (comprendidos los granos) y aquellos productos manufacturados, que por su naturaleza o por su elaboración puedan crear un riesgo de introducción y diseminación de plagas [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997; anteriormente producto vegetal]
Prueba	Examen oficial, no visual, para determinar si existen plagas presentes o para identificar tales plagas [FAO, 1990]

Reglamentación fitosanitaria	Norma oficial para prevenir la introducción y/o diseminación de las plagas cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, incluido el establecimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria [FAO, 1990; revisado FAO, 1995, CEMF, 1999; CIMF, 2001]
SE*	Secado en estufa [NIMF Pub. N° * (EM), 2002]
Secado en estufa*	Proceso por el cual se seca la madera en una cámara cerrada mediante el uso controlado de calor y/o humedad, hasta alcanzar un determinado contenido de humedad [NIMF Pub. N° * (EM), 2002]
Tratamiento*	Procedimiento autorizado oficialmente para matar o eliminar plagas o para esterilizarlas [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; NIMF Pub. N° * (EM), 2002]
Tratamiento térmico*	Proceso mediante el cual un producto básico es sometido al calor hasta alcanzar una temperatura mínima, durante un período mínimo, conforme a especificaciones técnicas reconocidas oficialmente [NIMF Pub. N° * (EM), 2002]
TT*	Tratamiento térmico [NIMF Pub. N° * (EM), 2002]

PERFIL DE LOS REQUISITOS

El embalaje de madera fabricado con madera en bruto representa una vía para la introducción y diseminación de plagas. Dado que con frecuencia resulta difícil determinar el origen del embalaje de madera, en esta norma se describen las medidas aprobadas mundialmente para reducir en gran parte el riesgo de diseminación de plagas. Se anima a las ONPF a aceptar el embalaje de madera que haya sido sometido a una medida aprobada, sin exigir requisitos adicionales. Dicho embalaje incluye la madera empleada para separar o sostener la carga, pero excluye el embalaje de madera procesado.

Tanto el país importador como el exportador deberán establecer procedimientos para verificar la aplicación de una medida aprobada, incluida la aplicación de una marca reconocida mundialmente. El embalaje de madera que no cumpla con los requisitos deberá eliminarse conforme a un método aprobado.

REQUISITOS REGLAMENTARIOS

1. Fundamento para la reglamentación

La madera en bruto se utiliza con frecuencia para el embalaje de madera. Puede ocurrir que dicha madera no sea sometida a suficiente procesamiento o tratamiento para eliminar o matar las plagas, convirtiéndose en una vía para la introducción y diseminación de plagas. Además, el embalaje de madera es muy a menudo reutilizado, reciclado o refabricado (de tal forma que el embalaje recibido con un envío importado puede utilizarse para acompañar un envío exportado), con lo cual resulta difícil determinar el verdadero origen de cualquier parte del embalaje de madera, y por consiguiente, no puede determinarse su situación fitosanitaria. Por lo tanto, el proceso normal de realizar un análisis de riesgo a fin de determinar la necesidad de las medidas y la intensidad con que han de aplicarse es, con frecuencia, imposible para el embalaje de madera, puesto que se desconoce su origen y situación fitosanitaria. Por tal motivo, la presente norma describe las medidas aceptadas en el ámbito mundial que todos los países podrán aplicar al embalaje de madera para eliminar casi en su totalidad el riesgo de la mayoría de plagas cuarentenarias y reducir considerablemente el riesgo de otras plagas que puedan estar asociadas con dicho embalaje.

2. Embalaje de madera reglamentado

Estas directrices se aplican al embalaje de madera compuesto de madera en bruto de coníferas y no coníferas que representa una amenaza para los árboles vivos. Atañen al embalaje de madera como las tarimas, la madera empleada para separar o sostener la carga, las jaulas, los bloques, los barriles, los cajones, las tablas para carga, los collarines de tarimas y los calces, los cuales pueden encontrarse casi en cualquier envío importado, incluso en envíos que normalmente no son objeto de una inspección fitosanitaria.

El embalaje de madera fabricado en su totalidad de productos derivados de la madera tales como el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de fibra orientada o las hojas de chapa que se han producido utilizando pegamento, calor o presión o una combinación de los mismos, deberá considerarse lo suficientemente procesado para haber eliminado el riesgo asociado con la madera en bruto. Es poco probable que tal madera se infeste de plagas de madera en bruto durante su uso, y por lo tanto, no deberá reglamentarse para estas plagas.

El embalaje de madera como los centros de chapa², el aserrín, la lana de madera, las virutas y la madera en bruto cortada en trozos de poco espesor³ quizás no constituya vías de introducción de plagas cuarentenarias y no deberá reglamentarse, a menos que se cuente con justificación técnica.

² Los centros de chapa son un subproducto de la producción de chapa que conlleva altas temperaturas y que consiste en el centro de un tronco que resulta del proceso de cortado de la chapa.

³ La madera de poco espesor es la que mide 6mm o menos, de acuerdo con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (el Sistema Armonizado o SA).

3. Medidas para el embalaje de madera

3.1 Medidas aprobadas

Cualquier tratamiento, procesamiento o combinación de los mismos, de considerable eficacia contra la mayoría de las plagas deberá contemplarse como efectivo para mitigar los riesgos de plagas asociados con el embalaje de madera utilizado en el transporte. La elección de una medida para el embalaje de madera deberá considerar lo siguiente:

- la variedad de plagas que pueda afectar
- la eficacia de la medida
- un cambio en la característica del embalaje de madera, que tenga un efecto para reducir el riesgo
- la viabilidad técnica y/o comercial.

Las medidas deberán ser aceptadas por todas las ONPF como fundamento para autorizar la entrada del embalaje de madera sin exigir requisitos adicionales, salvo cuando, tras intercepciones y/o un ARP se determine que plagas cuarentenarias específicas, asociadas con ciertos tipos de embalaje de madera proveniente de fuentes específicas, requieren medidas más rigurosas.

Las medidas aprobadas se especifican en el Anexo I.

El embalaje de madera sometido a estas medidas deberá estar compuesto de madera descortezada y deberá exhibir una marca específica que se ilustra en el Anexo II.

Mediante el uso de marcas se contemplan las dificultades operacionales asociadas con la verificación del cumplimiento de tratamiento del embalaje de madera. Una marca reconocida universalmente, no específica a un idioma en particular, facilita la inspección en los puntos de exportación y de entrada.

Las referencias para apoyar la documentación de medidas aprobadas se encuentran disponibles en la Secretaría de la CIPF.

3.2 Medidas pendientes para ser aprobadas

Se aprobarán otros tratamientos o procesos para el embalaje de madera cuando se demuestre que ofrecen un nivel apropiado de protección fitosanitaria (Anexo III). Las medidas existentes, identificadas en el Anexo I, continúan bajo revisión, y nuevas investigaciones pueden indicar, por ejemplo, otras combinaciones de temperatura/tiempo. Las ONPF deberán ser conscientes de que se podrán agregar o cambiar los métodos y deberán establecer requisitos de importación suficientemente flexibles para el embalaje de madera a fin de contemplar los cambios a medida que se vayan aprobando.

3.3 Otras medidas

Las ONPF pueden aceptar cualquier otra medida que no esté enumerada en el Anexo I mediante acuerdos entre los países con los que mantengan relaciones comerciales, principalmente en los casos en que las medidas enumeradas en el Anexo I no puedan aplicarse o verificarse en el país exportador. Dichos acuerdos deberán justificarse

técnicamente y respetar los principios de transparencia, no discriminación y equivalencia.

Por ejemplo, las ONPF de los países importadores pueden considerar otros acuerdos para el embalaje de madera asociados con las exportaciones de cualquier país (o una fuente en particular) cuando se evidencie que el riesgo de plagas se está manejando en forma adecuada o que la plaga está ausente (ej. áreas con situaciones fitosanitarias similares).

Puede considerarse que ciertas movilizaciones del embalaje de madera (ej. madera dura tropical asociada con exportaciones hacia países de clima templado) cumplen con los requisitos de importación sin necesidad de medidas adicionales, cuando la ONPF del país importador haya determinado que dichos productos no constituyen vías importantes para la introducción y diseminación de plagas cuarentenarias.

3.4 Revisión de medidas

Las medidas aprobadas especificadas en el Anexo I y la lista de medidas bajo consideración en el Anexo III deberán revisarse basándose en información nueva ofrecida por las ONPF a la Secretaría. La CIMF deberá enmendar esta norma de forma apropiada.

REQUISITOS OPERACIONALES

Con el fin de lograr el objetivo de prevenir la diseminación de plagas, tanto el país exportador como el importador deberán verificar que se cumplan los requisitos de la presente norma.

4. Madera empleada para separar o sostener la carga

Lo ideal sería que la madera empleada para separar o sostener la carga se marcara también conforme al Anexo II de la presente norma, en señal de cumplimiento con una medida aprobada. De no ser el caso, dicha madera requerirá consideración especial y deberá, como mínimo, estar fabricada con madera libre de corteza, que esté libre de plagas y de signos de plagas vivas, y deberá rechazarse su entrada o eliminarse inmediatamente en forma autorizada (véase la sección 6.3)

5. Procedimientos utilizados antes de la exportación

5.1 Controles de cumplimiento sobre los procedimientos aplicados antes de la exportación

La ONPF del país exportador tiene la responsabilidad de asegurar que los sistemas de exportación cumplan con los requisitos establecidos en esta norma. Esto incluye monitorear los sistemas de certificación y marcas que atestigüen el cumplimiento y establecimiento de procedimientos de inspección (véase también la NIMF Pub. N° 7: *Sistema de certificación para la exportación*), registro o acreditación y auditoría de compañías comerciales que apliquen las medidas, etc.

5.2 Acuerdos sobre el tránsito

Cuando envíos que se movilizan en tránsito tengan embalaje de madera al descubierto que no cumpla con los requisitos de las medidas aprobadas, las ONPF de los países por los que transitan los envíos pueden exigir medidas, además de las del país importador, que garanticen que el embalaje de madera no constituye un riesgo

inaceptable. La ONPF del país exportador deberá consultar con la ONPF del país importador y país de tránsito a fin de acordar los requisitos que deban cumplir los envíos en tránsito.

6. Procedimientos para la importación

La reglamentación del embalaje de madera exige que las ONPF cuenten con políticas y procedimientos para otros aspectos relacionados con las responsabilidades del embalaje de madera.

6.1 Medidas para el incumplimiento en el punto de entrada

Podrán tomarse medidas cuando el embalaje de madera no exhiba la marca requerida, o se encuentre infestado con una plaga cuarentenaria. Dichas medidas pueden consistir en tratamiento, eliminación o rechazo de la entrada. La ONPF del país exportador deberá ser notificada (véase la NIMF Pub. N° 13: *Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia*).

Se podrán tomar medidas incluso cuando el embalaje de madera exhiba la marca requerida, pero se evidencie la presencia de plagas vivas.

6.2 Cooperación

Debido a que el embalaje de madera está asociado con casi todos los cargamentos, incluso aquellos que normalmente no son objeto de inspecciones fitosanitarias, es importante contar con la cooperación de agencias, organizaciones, etc. que, por lo general, no tienen que cumplir con las condiciones fitosanitarias de exportación o requisitos de importación. Por ejemplo, deberá examinarse la cooperación con las organizaciones aduaneras a fin de asegurar la efectividad para detectar el posible incumplimiento del embalaje en cuestión. También es necesario desarrollar la cooperación con los productores de dicho embalaje.

6.3 Eliminación

La eliminación del embalaje de madera es una opción del manejo de riesgo que puede adoptar la ONPF del país importador a la llegada de dicho embalaje, cuando no se disponga del tratamiento o no sea conveniente. El embalaje de madera que requiera acción de emergencia deberá salvaguardarse de forma apropiada antes del tratamiento o eliminación, a fin de evitar que durante el período transcurrido entre la detección del incumplimiento y el tratamiento o eliminación, se escape cualquier plaga. Cuando sea necesaria la destrucción, se recomiendan los métodos siguientes.

Incineración

Quema total

Entierro

Entierro profundo en sitios aprobados por las autoridades correspondientes. (Nota: esta opción de eliminación no es apropiada para la madera infestada de termitas). La profundidad del entierro puede depender de las condiciones climáticas y de la plaga, pero se recomienda que sea al menos a 1 metro. El material deberá cubrirse inmediatamente después del entierro y deberá permanecer enterrado.

Procesamiento

El astillado y procesamiento adicional en la medida en que esté aprobado por la ONPF

del país importador para la eliminación de las plagas en cuestión (ej. la manufactura de tableros de fibra orientada).

Otros métodos

Los procedimientos que estén aprobados por la ONPF como eficaces para las plagas en cuestión.

Los métodos deberán aplicarse con el mínimo retraso posible.

ANEXO I

MEDIDAS APROBADAS ASOCIADAS CON EL EMBALAJE DE MADERA**Tratamiento térmico (TT)**

El embalaje de madera deberá estar fabricado a partir de madera descortezada y calentarse conforme a una curva tiempo/temperatura específica, mediante la cual el centro de la madera alcance una temperatura mínima de 56°C durante un período mínimo de 30 minutos⁴. Por ejemplo, la IQP puede cumplir con las especificaciones del TT a través del uso de vapor, agua caliente o calor seco. El tratamiento térmico se indica con la marca TT (véase el Anexo II).

El secado en estufa (SE), la impregnación química a presión (IQP) u otros tratamientos pueden considerarse tratamientos térmicos en la medida en que cumplan con las especificaciones de TT.

Fumigación con bromuro de metilo (BM) para el embalaje de madera

El embalaje de madera deberá fabricarse con madera descortezada. El tratamiento con bromuro de metilo se indica con la marca (BM). La norma mínima para el tratamiento de fumigación con bromuro de metilo aplicado al material de madera para embalaje es el siguiente:

Temperatura	Dosis	Registros mínimos de concentración (g/m ³) a:			
		0.5 h	2 hs	4 hs	16 hs
21°C o mayor	48	36	24	17	14
16°C o mayor	56	42	28	20	17
11°C o mayor	64	48	32	22	19

La temperatura mínima no deberá ser inferior a los 10° C y el tiempo de exposición mínimo deberá ser de 16 horas.⁵

Lista de las plagas más importantes eliminadas con el TT y BM

Los miembros de los siguientes grupos de plagas asociadas con el embalaje de madera se eliminan casi en su totalidad con el TT y el BM conforme a las especificaciones enumeradas a continuación:

Grupos de plagas
Insectos
Anobiidae
Bostrichidae
Buprestidae
Cerambycidae
Curculionidae
Isoptera
Lyctidae (con algunas excepciones para TT)
Oedemeridae
Scolytidae
Siricidae
Nematodos
<i>Bursaphelenchus xylophilus</i>

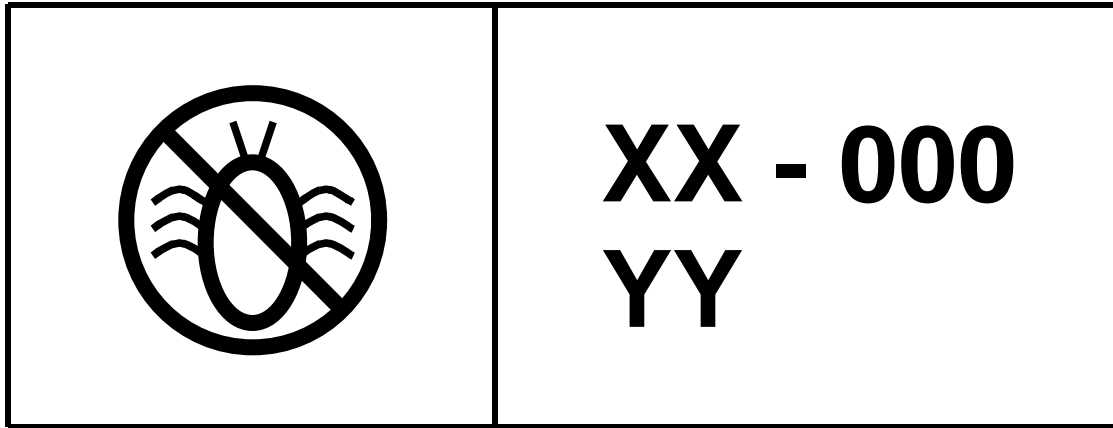
⁴ Se ha elegido una temperatura mínima de 56° C para el centro durante un mínimo de 30 min., tomando en cuenta la diversa variedad de plagas para las cuales se ha documentado la mortalidad que resulta de esta combinación y la viabilidad del tratamiento comercialmente. Aunque se reconoce que ciertas plagas tienen una tolerancia térmica mayor, las plagas cuarentenarias en esta categoría son manejadas caso por caso por las ONPF.

⁵ Algunos países exigen que la temperatura mínima del producto básico sea más alta

ANEXO II

MARCAS PARA LAS MEDIDAS APROBADAS

La marca ilustrada a continuación sirve para certificar que el embalaje de madera que la exhiba ha sido sometido a una medida aprobada.



La marca deberá incluir al menos:

- el símbolo
- el código de dos letras del país según la ISO, seguido de un número especial que la ONPF asigne al productor del embalaje de madera. La ONPF es responsable de asegurar que se utilice la madera apropiada y que se marque correctamente
- la abreviatura de la CIPF conforme al Anexo I que identifique la medida aprobada que se ha utilizado (p. ej. TT, BM).

A discreción de las ONPF, los productores o los proveedores, podrán agregar números de control u otra información que identifique a los lotes específicos. Puede incluirse otra información siempre que no sea confusa, engañosa o falsa.

Las marcas deberán:

- conformarse al modelo aquí ilustrado
- ser legibles
- ser permanentes y no transferibles
- colocarse en un lugar visible, preferiblemente al menos en dos lados opuestos del artículo certificado.

Los colores rojo y naranja deberán evitarse, puesto que se utilizan para identificar las mercaderías peligrosas.

El embalaje de madera reciclado, refabricado o reparado deberá certificarse y marcarse nuevamente. Deberán tratarse todos los componentes de dicho embalaje. Las marcas anteriores deberán quitarse o cubrirse.

Se deberá animar a los exportadores para que utilicen la madera marcada correctamente para el embalaje.

ANEXO III

**MEDIDAS QUE SE ESTÁN CONSIDERANDO PARA
LA APROBACIÓN BAJO LA PRESENTE NORMA**

Los tratamientos⁶ que se están considerando y que pueden aprobarse cuando los datos apropiados estén disponibles, incluyen aunque no se limitan a los siguientes:

La fumigación (con)

Fosfina

Fluoruro de sulfurilo

Sulfito de carbonilo

La IQP

Proceso de vacío/alta presión

Proceso de doble vacío

Baño caliente-frío en tanque abierto

Método de desplazamiento de la savia

La irradiación

La irradiación gamma

Los rayos X

Las microondas

Los rayos infrarrojos

La atmósfera controlada

⁶ Se cree que ciertos tratamientos como la fumigación con fosfina y algunos de IQP suelen ser muy eficaces pero se carece actualmente de datos experimentales que lo confirmen lo cual permitiría que fueran medidas generales o aprobadas. La carencia actual de información es específicamente con relación a la eliminación de las plagas de la madera en bruto que se encuentran presentes en el momento en que se aplica el tratamiento.

PROYECTO DE NORMA
Noviembre de 2001
CIN-2001-2

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

REPORTE DE PLAGAS



Secretaría de la Convención Internacional de la Protección Fitosanitaria
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
Roma, 200-

INTRODUCCIÓN

ALCANCE

En esta norma se describen las responsabilidades de las partes contratantes y los requisitos para reportar la presencia, el brote y la diseminación de plagas en áreas que están bajo la responsabilidad de dichas partes. Del mismo modo, se proporcionan las pautas para reportar el éxito en la erradicación de plagas y el establecimiento de áreas libres de plagas.

REFERENCIAS

Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, 2001. NIMF Pub. No. 11, FAO, Roma.
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
Determinación de la situación de una plaga en un área, 1998. NIMF Pub. No. 8, FAO, Roma.
Directrices para el análisis de riesgo de plagas, 1996. NIMF Pub. No. 2, FAO, Roma.
Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia, 2001. NIMF Pub. No. 13, FAO, Roma
Directrices para la vigilancia, 1998. NIMF Pub. No. 6, FAO, Roma.
Directrices para los programas de erradicación de plagas, 1999. NIMF Pub. No.9, FAO, Roma.
Glosario de términos fitosanitarios, 1999. NIMF Pub. No. 5, FAO, Roma.
Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas, 1996. NIMF Pub. No. 4, FAO, Roma.

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS¹

Acción fitosanitaria	Cualquier operación oficial, como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento llevada a cabo para aplicar la reglamentación o procedimientos fitosanitarios [CIMF, 2001]
Análisis de riesgo de plagas	Proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997]
Área	Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; basado en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias]
Área libre de plagas	Un área en donde no está presente una plaga específica, tal como haya sido demostrado con evidencia científica y dentro de la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente [FAO, 1995]

¹ Los términos con un (*) son nuevos o se han revisado

Artículo reglamentado	Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]
Brote*	Población aislada de una plaga, detectada recientemente y la cual se espera que sobreviva en el futuro inmediato o un aumento inesperado en la población de una plaga ya existente [FAO, 1995; NIMF Pub. No. *(RPs), 2002]
Certificación fitosanitaria	Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un certificado fitosanitario [FAO, 1990]
CIPF	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
Clasificación de la plaga*	Proceso mediante el cual se determina si una plaga tiene las características propias de una plaga cuarentenaria o de una plaga no cuarentenaria reglamentada [NIMF Pub. No. 11, 2001]
Diseminación	Expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área [FAO, 1995]
Encuesta	Procedimiento oficial efectuado en un período de tiempo dado para determinar las características de una población de plagas o para determinar las especies de plagas presentes dentro de un área [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996]
Erradicación	Aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente Erradicar]
Medida fitosanitaria* (interpretación convenida)	Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias, o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; CIN, 2001]
<i>La interpretación convenida del término medida fitosanitaria da cuenta de la relación entre las medidas fitosanitarias y las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Esta relación no se refleja de forma adecuada en la definición que ofrece el Artículo II de la CIPF (1997).</i>	
Oficial	Establecido, autorizado o ejecutado por una organización nacional de protección fitosanitaria [FAO, 1990]

ONPF	Sigla de Organización nacional de protección fitosanitaria [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
ORPF	Sigla de Organización regional de protección fitosanitaria [FAO, 1990]
Plaga	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]
Plaga cuarentenaria	Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aún cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]
Plaga no cuarentenaria reglamentada	Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora [CIPF, 1997]
Plaga reglamentada	Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada [CIPF, 1997]
Presencia*	La existencia en un área de una plaga oficialmente reconocida como indígena o, introducida y/o no reportada oficialmente como que ha sido erradicada [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; NIMF Pub. No. *(RPs), 2002; anteriormente Presente]
Producto básico	Tipo de planta, producto vegetal u otro artículo reglamentado que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
Situación de una plaga (en un área)	Presencia o ausencia actual de una plaga en un área, incluyendo su distribución donde corresponda, según lo haya determinado oficialmente el juicio de expertos basándose en los registros de plagas previos y actuales y en otra información pertinente [CEMF, 1997; revisado CIMF, 1998]
Transitoriedad	Presencia de una plaga que no se espera que conduzca a su establecimiento [NIMF Pub. No.8, 1998]
Vía	Cualquier medio que permita la entrada o diseminación de una plaga [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
Vigilancia	Un proceso oficial mediante el cual se recoge y registra información a partir de encuestas, verificación u otros procedimientos relacionados con la presencia o ausencia de una plaga [CEMF, 1996]

PERFIL DE LOS REQUISITOS

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (1997) establece que los países reporten la presencia, brote y diseminación de plagas con el objetivo de comunicar sobre peligros inmediatos o potenciales. Las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) tienen la responsabilidad de recabar información referente a plagas a través de la vigilancia y de la verificación de los registros de plagas así obtenidos. La presencia, brote o diseminación de aquellas plagas que se conoce que constituyen un peligro inmediato o potencial (en base a la observación, experiencia previa o un análisis de riesgo de plagas [ARP]), debería reportarse a otros países, en particular, a países vecinos y a aquellos con los que se mantienen relaciones comerciales.

Los reportes de plagas deberán contener información sobre la identidad de la plaga, ubicación, situación y naturaleza del peligro inmediato o potencial. Estos reportes deberán proporcionarse a la mayor brevedad posible, preferentemente a través de medios electrónicos, comunicación directa, publicaciones de libre acceso y/o a través del Portal Fitosanitario Internacional (PFI)².

Los reportes del éxito de la erradicación de plagas y del establecimiento de áreas libres de plagas también pueden proporcionarse siguiendo el mismo procedimiento.

² El Portal Fitosanitario Internacional es el mecanismo electrónico establecido por la Secretaría de la CIPF para facilitar el intercambio de información fitosanitaria oficial (incluso de reportes de plagas) entre las ONPF, ORPF y/o la Secretaría de la CIPF.

REQUISITOS

1. Disposiciones de la CIPF con relación al reporte de plagas

La CIPF (1997), en relación con su propósito principal de *"actuar eficaz y conjuntamente para prevenir la diseminación e introducción de plagas de plantas y productos vegetales,* (Artículo I.1) establece que los países tomarán *"las disposiciones necesarias para establecer en la mejor forma que pueda una organización nacional oficial de protección fitosanitaria,"* (Artículo IV.1) cuyas responsabilidades incluyen lo siguiente:

"...la vigilancia de plantas en cultivo, tanto de las tierras cultivadas (por ejemplo campos, plantaciones, viveros, jardines, invernaderos y laboratorios) y la flora silvestre, de las plantas y productos vegetales en almacenamiento o en transporte, particularmente con el fin de informar de la presencia, el brote y la diseminación de plagas, y de combatirlas, incluida la presentación de informes a que se hace referencia en el párrafo 1 a) del Artículo VIII)..." (Artículo IV.2b).

Los países tienen la responsabilidad de proporcionar información sobre plagas reglamentadas dentro de sus respectivos territorios (Artículo IV.3a), y deberán, *"llevar a cabo, lo mejor que puedan, una vigilancia de plagas y desarrollar y mantener información adecuada sobre la situación de las plagas para facilitar su clasificación, así como para elaborar medidas fitosanitarias apropiadas. Esta información se pondrá a disposición de las partes contratantes que la soliciten."* (Artículo VII.2j). Se insta a los países a *"designar un punto de contacto para el intercambio de información relacionada con la aplicación"* de la CIPF (Artículo VIII.2).

Con base en el funcionamiento de estos sistemas, los países:

"...cooperarán entre sí en la mayor medida posible para el cumplimiento de los fines de la presente Convención" (Artículo VIII.1), y en particular para *"cooperar en el intercambio de información sobre plagas de plantas, en particular comunicando la presencia, el brote o la diseminación de plagas que puedan constituir un peligro inmediato o potencial, de conformidad con los procedimientos que pueda establecer la Comisión ..."* (Artículo VIII.1a).

2. Objetivo del reporte de plagas

El principal objetivo del reporte de plagas es comunicar el peligro inmediato o potencial que suele resultar de la presencia, brote o diseminación de una plaga que es plaga cuarentenaria en el país en que se detecta o que es plaga cuarentenaria para los países vecinos y para aquellos con los que se mantienen relaciones comerciales.

El reporte de plagas confiable y oportuno confirma el funcionamiento eficaz de los sistemas de vigilancia y de reportes dentro de los países.

El reporte de plagas permite a los países ajustar, según sea necesario, los requisitos fitosanitarios y las acciones para tomar en cuenta todo cambio en el riesgo. Proporciona información histórica y actualizada para los sistemas fitosanitarios. La información exacta sobre la situación de una plaga facilita sustentar la justificación técnica de las medidas y ayuda a reducir al mínimo los obstáculos injustificados al comercio. Todos los países requieren los reportes de plagas para dichos propósitos y sólo pueden obtenerlos mediante la colaboración

de otros países. Se hace hincapié en que los países no deben reaccionar de forma exagerada ante los reportes de plagas. Las medidas fitosanitarias que tomen los países importadores deben ser acordes con el riesgo y justificadas técnicamente.

3. Responsabilidades nacionales

Las ONPF deberán establecer sistemas que aseguren la compilación, verificación y análisis de los reportes de plagas nacionales.

3.1 Vigilancia

El reporte de plagas depende del establecimiento de sistemas de vigilancia dentro de los países, conforme a lo estipulado por la CIPF (1997) (Artículo IV.2b). La información para los reportes de plagas puede derivar de uno de los dos tipos de vigilancia de plagas definidos en la NIMF Pub. No. 6 (*Directrices para la vigilancia*), vigilancia general o encuestas específicas. Se deberán establecer sistemas para asegurar que tal información sea enviada a la ONPF y que ésta la compile. Los sistemas de vigilancia y recolección deberán funcionar de manera continua y oportuna. La vigilancia deberá llevarse a cabo conforme a la NIMF Pub. No. 6.

3.2 Fuentes de información

Los datos para los informes de plagas deben ser obtenidos directamente por la ONPF, los cuales pueden ser puestos a disposición de la ONPF por parte de diversas fuentes (instituciones y revistas de investigación, sitios de internet, productores y sus boletines, otras ONPF, etc). La vigilancia general que realiza la ONPF comprende la reseña de la información de otras fuentes.

3.3 Verificación y análisis

Las ONPF deberán establecer sistemas para verificar los reportes de plagas nacionales provenientes de fuentes oficiales y de otras fuentes (incluso los que les sean transmitidos por otros países). La verificación del reporte se efectuará mediante la confirmación de la identidad de la plaga en cuestión y la determinación preliminar de su distribución geográfica, con lo cual se establece la "situación de la plaga" en el país, conforme a la NIMF Pub. No. 8 (*Determinación de la situación de una plaga en un área*). Las ONPF también deberán establecer sistemas de análisis de riesgo de plagas (ARP) que determinen si existen situaciones de plagas nuevas o inesperadas que constituyan un peligro inmediato o potencial para sus respectivos países (esto es, el país declarante) y que por tanto requieran medidas fitosanitarias. El ARP puede utilizarse también para identificar, cuando sea apropiado, si las situaciones que han sido reportadas atañen a otros países.

3.4 Motivación para reportar plagas a nivel nacional

Dentro de lo posible, los países deberán promover los reportes nacionales. Se solicitará oficialmente a la ciudadanía, en especial a los productores de productos vegetales que informen acerca de situaciones de plagas nuevas o inesperadas. Se les animará a ello, por ejemplo, a través de la publicidad, acción comunitaria, recompensas o sanciones.

4. Obligaciones de reportar

La obligación identificada bajo la CIPF (1997, Artículo VIII,1a) consiste en comunicar la presencia, brote y diseminación de plagas que puedan constituir un peligro inmediato o potencial. Los países pueden optar por hacer otros reportes de plagas. Tales reportes satisfacen las recomendaciones generales de cooperación de la CIPF para lograr los objetivos de la Convención, pero no es una obligación específica. En esta norma se consideran todos los casos del reporte de plagas.

4.1 Reporte del peligro inmediato o potencial

Se considera un peligro inmediato el que la plaga haya sido ya identificada (como plaga reglamentada) o que ello sea evidente tras observación o experiencia previa. Un peligro potencial es el que ha sido identificado a partir de un ARP. Para el país declarante, tanto el peligro inmediato como el potencial pueden dar lugar a la adopción de medidas fitosanitarias o de emergencia en ese país.

La presencia, el brote y la diseminación de plagas que constituyen un peligro inmediato o potencial para el país declarante puede serlo también para otros países, por tanto es obligatorio informar a los demás países.

Los países tienen la obligación de informar sobre la presencia, el brote o la diseminación de plagas que si bien no representan un peligro para ellos, es sabido que están reglamentadas por otros países o que representan un peligro inmediato para otros países. Esto atañe normalmente a países que mantienen relaciones comerciales (para vías relevantes) y a países vecinos a los que pudieran diseminarse las plagas aun sin que medie el comercio.

4.2 Reporte de otras plagas

De ser apropiado, los países también pueden utilizar el mismo sistema para reportar otras plagas o para informar a otros países, si con ello se contribuye al intercambio de información sobre plagas de plantas previsto bajo el Artículo VIII de la CIPF. También se pueden establecer acuerdos bilaterales o multilaterales sobre el reporte de plagas, por ejemplo, a través de las ORPF.

4.3 Reporte del cambio de situación, la ausencia o rectificación de reportes previos

Los países informarán sobre los casos en que el peligro inmediato o potencial haya variado o ya no exista (incluida en particular, la ausencia de plagas). Los países deberán informar sobre los casos en que se haya declarado un peligro inmediato o potencial que luego se confirme es incorrecto o cuyas circunstancias hayan cambiado de tal manera que el riesgo varíe o desaparezca. Los países también informarán si todo o parte del territorio ha sido clasificado como área libre de plagas, conforme a la NIMF Pub. No. 4 (*Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*), o si se ha logrado la erradicación conforme a la NIMF Pub. No. 9 (*Directrices para los programas de erradicación de plagas*), o si se han dado cambios en la situación de la plaga de acuerdo al rango del hospedero o conforme a lo establecido en la NIMF Pub. No. 8 (*Determinación de la situación de una plaga en un área*).

4.4 Reporte de plagas en envíos importados

El reporte de plagas detectadas en envíos importados se contempla en la NIMF Pub. No. 13 (*Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia*) y no en esta norma.

5. Preparación de los reportes

Los reportes se prepararán cuando ocurra la presencia, el brote, la diseminación o la erradicación de plagas o cualquier situación de plagas nuevas o inesperadas.

5.1 Presencia

La presencia deberá informarse normalmente apenas se haya determinado la plaga y sea conocida la reglamentación por los países vecinos o por países con los que se mantengan relaciones comerciales (para vías relevantes).

5.2 Brote

Un brote se refiere a una población de plagas recién detectada. Deberá informarse cuando su presencia corresponda al menos a la situación de **Transitoriedad: accionable** descrita en la NIMF Pub. No 8 (*Determinación de la situación de una plaga en un área*), lo que significa que deberá reportarse aun cuando la plaga pueda sobrevivir en el futuro inmediato, pero cuyo establecimiento no se prevé.

El término brote se aplica igualmente a una situación inesperada asociada con una plaga establecida que resulta en nuevas vías o en un aumento importante del riesgo para el país declarante, para los países vecinos o para los países con los que se mantienen relaciones comerciales, en especial si es sabido que la plaga está reglamentada.

5.3 Diseminación

La diseminación se refiere a una plaga establecida que extiende su distribución geográfica, acarreando un aumento importante del riesgo para el país declarante, para países vecinos o para países con los que se mantienen relaciones comerciales, en especial si es sabido que la plaga está reglamentada.

5.4 Erradicación

La erradicación puede informarse cuando ésta se logre a cabalidad. Ello se logra, cuando una plaga establecida o transitoria se elimina de un área y su ausencia está verificada. (véase NIMF Pub. No. 9: *Directrices para los programas de erradicación de plagas*)

5.5 Establecimiento de un área libre de plagas

El establecimiento de un área libre de plagas puede informarse cuando ello constituya un cambio en la situación de la plaga en esa área. (véase NIMF Pub. No. 4: *Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*)

6. Reportes de plagas

6.1 Contenido de los reportes

Un reporte de plagas deberá indicar con claridad lo siguiente:

- la identidad de la plaga con el nombre científico (de ser posible, a nivel de especie y a un nivel más bajo, si se conoce y es relevante)
- la fecha del reporte
- el o los hospederos o artículos afectados (según el caso)
- la situación de la plaga según la NIMF Pub. No. 8
- la distribución geográfica de la plaga (incluso un mapa, de ser pertinente)
- la naturaleza del peligro inmediato o potencial u otra razón que justifique el reporte.

Se pueden indicar también las medidas fitosanitarias aplicadas o requeridas, su propósito y toda otra información tal como se señala en la NIMF Pub. No. 8 para el registro de plagas (*Determinación de la situación de una plaga en un área*).

Si la información sobre la situación de la plaga no está disponible en su totalidad, deberá adelantarse un reporte preliminar seguido de actualizaciones a medida que se vaya obteniendo mayor información.

6.2 Prontitud del reporte

Los reportes sobre la presencia, el brote y la diseminación deberán suministrarse a la mayor brevedad posible. Esto es particularmente importante cuando existe un alto riesgo de diseminación inmediata. Se reconoce que las operaciones de los sistemas nacionales de vigilancia y de reportes (véase arriba), y en particular, los procesos de verificación y análisis requieren cierto tiempo, por lo tanto, éste debe limitarse al mínimo.

Los reportes deberán ponerse al día a medida que se disponga de información nueva y más completa.

6.3 Mecanismo para reportar y destino de los reportes

Los reportes de plagas, que en virtud de la CIPF son obligatorios, deberán ser realizados por las ONPF utilizando al menos uno de los tres sistemas, a saber:

- comunicación directa con todos los países, a través de los puntos de contacto oficiales (correo postal o electrónico) – se anima a los países a que utilicen medios electrónicos para el reporte de plagas a fin de facilitar la distribución amplia y oportuna de la información
- publicaciones en un sitio web nacional y oficial de libre acceso (tal sitio puede ser designado como parte de un punto de contacto oficial) – la información exacta sobre la dirección de acceso al sitio web para el reporte de plagas deberá ponerse a disposición de otros países o, por lo menos, de la Secretaría
- el Portal Fitosanitario Internacional (PFI) una vez que esté en pleno funcionamiento.

Además, cuando se tenga conocimiento de plagas que constituyan un peligro inmediato para otros países, se recomienda comunicarse con ellos directamente por correo postal o electrónico.

Los países también podrán remitir los reportes de plagas a las ORPF, a los sistemas de información privados, a través de sistemas de información según acuerdos bilaterales o

de toda otra forma aceptable para los países involucrados. Sea cual fuere el sistema de información, la responsabilidad de los reportes reposará en la ONPF.

La publicación de reportes de plagas en revistas científicas o en periódicos o boletines oficiales que suelen tener una distribución limitada, no cumple con los requisitos de esta norma.

6.4 Buenas prácticas para reportar

Los países deberán seguir las "buenas prácticas en la presentación de informes" establecidas en la NIMF Pub. No. 8 (*Determinación de la situación de una plaga en un área*).

Si la situación de una plaga es cuestionada por otro país, lo primero que deberá hacerse es tratar de resolver el asunto bilateralmente.

6.5 Confidencialidad

Los reportes de plagas no deben tener carácter confidencial. Sin embargo, los sistemas nacionales de vigilancia, reportes nacionales, verificación y análisis pueden contener información confidencial.

Los países podrán establecer requisitos respecto a la confidencialidad de cierta información, como la identidad de los productores. Estos requisitos nacionales no deberán afectar las obligaciones básicas de reportar (especialmente, en su contenido y prontitud).

La confidencialidad de los acuerdos bilaterales no deberá entrar en conflicto con las obligaciones internacionales de reportar.

6.6 Idioma

La CIPF no establece obligaciones respecto al idioma a utilizar en los reportes de plagas, salvo cuando los países requieran información bajo el Artículo VII.2j (CIPF, 1997), en cuyo caso, uno de los cinco idiomas oficiales de la FAO deberá utilizarse en la respuesta. Se recomienda a los países que proporcionen los reportes en inglés, en especial para los reportes electrónicos a nivel mundial.

7. Información adicional

Con base en los reportes de plagas, los países podrán solicitar información adicional a través de los puntos de contacto oficiales. La información requerida bajo el Artículo VII.2j (CIPF, 1997) deberá ser suministrada por el país declarante en la mejor forma que le sea posible.

8. Revisión

Las ONPF deberán emprender revisiones periódicas de sus sistemas de vigilancia y de reportes de plagas, a fin asegurar que se efectúen los ajustes necesarios que les permitan cumplir con sus obligaciones de reportar y para identificar las posibilidades de mejorar la confiabilidad y prontitud.

9. Documentación

Los sistemas nacionales de vigilancia y de reportes de plagas deberán ser descritos y documentados de forma adecuada y esta información se pondrá a disposición de los países que así lo soliciten (véase la NIMF Pub. No. 6: *Directrices para la vigilancia*).

*PROYECTO DE NORMA
Noviembre de 2001
CIN-2001-1*

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

PLAGAS NO CUARENTENARIAS REGLAMENTADAS: CONCEPTO Y APLICACIÓN



Secretaría de la Convención Internacional de la Protección Fitosanitaria
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
Roma, 200-

INTRODUCCIÓN

ALCANCE

En esta norma se describe el concepto de plagas no cuarentenarias reglamentadas y se identifican sus características. Se describe la aplicación del concepto en la práctica y los elementos relevantes para los sistemas reglamentarios.

REFERENCIAS

Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.

Determinación de la situación de una plaga en un área, 1998. NIMF Pub. No. 8, FAO, Roma.

Directrices para el análisis de riesgo de plagas, 1996. NIMF Pub. No. 2, FAO, Roma.

Directrices para la vigilancia, 1998. NIMF Pub. No. 6, FAO, Roma.

FAO. 1967. *Tipos de pérdidas ocasionadas por enfermedades de las plantas*, por J.C. Zadoks. FAO Simposio sobre pérdidas de cosechas. Roma, 2 al 6 de octubre de 1967, pp. 149-158.

Glosario de términos fitosanitarios, 1999. NIMF Pub. No. 5, FAO, Roma.

Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995. NIMF Pub. No. 1, FAO, Roma.

Suplemento No.1 al Glosario: Directrices sobre la interpretación y aplicación del concepto de control oficial para las plagas reglamentadas, 2001. NIMF Pub. No. 5, FAO, Roma.

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS¹

Acción fitosanitaria	Cualquier operación oficial, como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar la reglamentación o procedimientos fitosanitarios [CIMF, 2001]
Análisis de riesgo de plagas	Proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997]
Área reglamentada	Área en la cual las plantas, productos vegetales y otros productos reglamentados que entran al área, se mueven dentro de ésta y/o provienen de la misma están sujetos a reglamentaciones o procedimientos fitosanitarios con el fin de prevenir la introducción y/o diseminación de las plagas cuarentenarias o limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999; CIMF, 2001]

¹ Los términos con un (*) son nuevos o se han revisado

Contención	Aplicación de medidas fitosanitarias dentro y alrededor de un área infestada, para prevenir la diseminación de una plaga [FAO, 1995]
Control oficial	Observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios con objeto de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas (véase el Suplemento no.1 al Glosario [CIMF, 2001]
Erradicación	Aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente Erradicar]
Medida fitosanitaria*(interpretación convenida)	Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias, o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; CIN, 2001]
<i>La interpretación convenida del término medida fitosanitaria da cuenta de la relación entre las medidas fitosanitarias y las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Esta relación no se refleja de forma adecuada en la definición que ofrece el Artículo II de la CIPF (1997).</i>	
Plaga	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]
Plaga cuarentenaria	Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aún cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]
Plaga no cuarentenaria reglamentada	Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora [CIPF, 1997]
Plantas	Plantas vivas y partes de ellas, incluyendo semillas y germoplasma [FAO,1990; revisado CIPF, 1997]
Plantar (incluye replantar)	Toda operación para la colocación de plantas en un medio de crecimiento o por medio de injerto u operaciones similares para asegurar su posterior crecimiento, reproducción o propagación [FAO, 1990; revisado CEMF, 1999]
Plantas para plantar	Plantas destinadas a permanecer plantadas, a ser plantadas o replantadas [FAO, 1990]
PNCR*	Plaga no cuarentenaria reglamentada [NIMF Pub. No. * (PNCR), 2002]

Reglamentación fitosanitaria	Norma oficial para prevenir la introducción y/o diseminación de las plagas cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, incluido el establecimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; CIMF, 2001]
Supresión	Aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada para reducir poblaciones de plagas [FAO, 1995; revisado CEMF, 1999]
Uso propuesto*	Propósito declarado para el cual se importan, producen o utilizan las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados. [NIMF Pub. No. * (PNCR), 2002]
Vía	Cualquier medio que permita la entrada o diseminación de una plaga [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]

PERFIL DE LOS REQUISITOS

Las plagas que no son plagas cuarentenarias pueden estar sujetas a medidas fitosanitarias ya que su presencia en los materiales de propagación tiene repercusiones económicamente inaceptables. Tales plagas se han definido en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (1997) como plagas no cuarentenarias reglamentadas (en adelante, PNCR). Varias disposiciones de dicha convención tratan de las PNCR.

La distinción entre las PNCR y las plagas cuarentenarias, ambas reglamentadas, puede definirse con respecto a: la situación de la plaga, la presencia, la vía/producto básico, las repercusiones económicas y el tipo de control oficial. No deberán requerirse medidas fitosanitarias para las plagas no reglamentadas.

La aplicación del concepto PNCR cumple con los principios de justificación técnica, análisis de riesgo, evaluación de riesgo, manejo de riesgo, repercusiones mínimas, equivalencia, no discriminación y transparencia. Cada elemento de la definición de PNCR tiene un significado específico, y por lo tanto, para definir los requisitos para la aplicación de medidas para las PNCR deberán considerarse las interacciones hospedero/plaga, los programas de certificación no fitosanitaria que contengan los elementos adecuados para la certificación fitosanitaria, las tolerancias y las acciones de incumplimiento.

REQUISITOS GENERALES

1. Antecedentes

Algunas plagas no cuarentenarias están sujetas a medidas fitosanitarias, ya que su presencia en las plantas para plantar tiene repercusiones económicamente inaceptables, asociadas con su uso propuesto. Tales plagas se conocen como plagas no cuarentenarias reglamentadas (PNCR), las cuales están presentes, y a menudo, ampliamente distribuidas en el país importador. Cuando se aplique el control oficial para reglamentar la producción de plantas para plantar dentro de los países con el fin de protegerlas de tales plagas, podrán aplicarse las mismas medidas fitosanitarias o medidas equivalentes para esas plagas en plantas para plantar importadas de la misma especie y para el mismo uso propuesto.

2. Disposiciones de la CIPF sobre las plagas no cuarentenarias reglamentadas

Además de las definiciones del Artículo II y de otras referencias a las plagas reglamentadas en la CIPF (1997), las siguientes disposiciones de dicha convención son relevantes para las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Artículo VII.1

Con el fin de prevenir la introducción y/o la diseminación de plagas reglamentadas en sus respectivos territorios, las partes contratantes tendrán autoridad soberana para reglamentar, de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables, la entrada de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados y, a este efecto, pueden:

- a) *imponer y adoptar medidas fitosanitarias ...,*
- b) *prohibir la entrada o detener o exigir el tratamiento, la destrucción o la retirada ...;*
- c) *prohibir o restringir el movimiento de plagas reglamentadas....*

Artículo VI.1

Las partes contratantes podrán exigir medidas fitosanitarias para las plagas cuarentenarias y las plagas no cuarentenarias reglamentadas, siempre que tales medidas sean:

- a) *no más restrictivas que las medidas aplicadas a las mismas plagas, si están presentes en el territorio de la parte contratante importadora; y*
- b) *limitadas a lo que es necesario para proteger la sanidad vegetal y/o salvaguardar el uso propuesto y está técnicamente justificado por la parte contratante interesada.*

Artículo VI.2

Las partes contratantes no exigirán medidas fitosanitarias para las plagas no reglamentadas

Artículo IV.3

Cada parte contratante tomará medidas necesarias, en la mejor forma que pueda, para:

- a) *la distribución, dentro del territorio de la parte contratante, de información sobre plagas reglamentadas y sobre los medios de prevenirlas y controlarlas ...*

Artículo VII.2i

Las partes contratantes deberán establecer y actualizar, lo mejor que puedan, listas de plagas reglamentadas, con sus nombres científicos, y poner dichas listas periódicamente a disposición del Secretario (de la Comisión de Medidas Fitosanitarias), las organizaciones regionales de protección fitosanitaria a las que pertenezcan y a otras partes contratantes, si así lo solicitan.

ANEXO:

Texto del Modelo de Certificado Fitosanitario:

Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a ensayo de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se considera que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumplen los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

*Se considera que están sustancialmente libres de otras plagas.**

**Cláusula facultativa*

3. Comparación entre las PNCR y otras plagas

3.1 Comparación con las plagas cuarentenarias

Las plagas cuarentenarias y las PNCR pueden compararse con base en cuatro elementos de sus criterios característicos: situación de la plaga en el país importador, vía/producto básico, repercusiones económicas asociadas con la plaga y la aplicación del control oficial.

Las características se resumen en el siguiente cuadro.

Comparación entre plagas cuarentenarias y PNCR

Criterios característicos	Plaga cuarentenaria	PNCR
Situación de la plaga	Ausente o presente con distribución limitada	Presente y puede estar ampliamente distribuida
Vía	Medidas fitosanitarias para cualquier vía	Medidas fitosanitarias sólo para las plantas para plantar
Repercusiones económicas	Las repercusiones son previsibles	Las repercusiones se conocen
Control oficial	Bajo control oficial si está presente con el objetivo de erradicarla o contenerla	Bajo control oficial dentro de las plantas para plantar especificadas con el objetivo de suprimirla

3.1.1 Situación de la plaga

En el caso de las plagas cuarentenarias, las medidas fitosanitarias se centran en reducir la probabilidad de introducción, o si la plaga está presente, en reducir la probabilidad de diseminación. Esto significa que en el caso de una plaga cuarentenaria, la plaga está ausente o se ha impedido que invada nuevas áreas y se la ha controlado oficialmente donde se haya presentado. En el caso de una PNCR, la probabilidad de introducción no es un criterio relevante porque la plaga está presente y es muy posible que esté ampliamente distribuida.

3.1.2 Vía

Las reglamentaciones fitosanitarias y los procedimientos pueden aplicarse a las plagas cuarentenarias asociadas con cualquier hospedero o vía. Para las PNCR, la única vía que puede reglamentarse es la de plantas para plantar de hospederos especificados para un uso propuesto particular.

3.1.3 Repercusiones económicas

La diferencia más importante entre las definiciones de una plaga cuarentenaria y una PNCR con respecto a las repercusiones económicas es la distinción entre la importancia económica potencial de las plagas cuarentenarias y las conocidas repercusiones económicamente inaceptables de las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Dado que la PNCR está presente en el país, deberá proporcionarse información detallada de primera mano sobre sus repercusiones conocidas, a diferencia de las previsiones en el caso de las plagas cuarentenarias que no están aún presentes en ese país. Además, la importancia económica potencial asociada con las plagas cuarentenarias puede incluir la consideración de factores como el acceso a los mercados de otros países y los efectos ambientales que no son relevantes para las PNCR, debido a que las plagas suelen estar ya establecidas.

3.1.4. Control oficial

Toda plaga reglamentada está sujeta al control oficial. De estar presentes en un área, las plagas cuarentenarias están sujetas al control oficial, mediante medidas fitosanitarias con miras a su erradicación y/o contención. Las PNCR están sujetas al control oficial mediante medidas fitosanitarias con miras a su supresión en las plantas para plantar especificadas.

3.2 Plagas no reglamentadas

Algunas plagas, que no son ni cuarentenarias ni PCNR, pueden ocasionar repercusiones inaceptables (esto es, daños) de naturaleza no fitosanitaria (ej., comerciales o de seguridad alimentaria). Las medidas que se aplican a las plantas con dichos daños no son medidas fitosanitarias. Las plagas que causan tales daños se han calificado de plagas no reglamentadas para el contexto de esta norma.

4. Criterios que definen las PNCR

La definición de las PNCR ofrece criterios para distinguir esta categoría de plagas de las plagas cuarentenarias. Es importante insistir en la comprensión de algunas palabras de la definición para interpretar y aplicar el concepto correctamente.

4.1 “Plantas para plantar”

La aplicación del concepto de PNCR se limita específicamente a las "plantas para plantar". Las plantas se definen como "plantas vivas y partes de ellas, incluidas las semillas". Por lo tanto, "plantas para plantar" incluye semillas, bulbos, tubérculos y varias clases de material propagativo vegetal, que pueden ser plantas completas o partes de ellas (como esquejes).

Como en la definición de plantas para plantar se incluyen las "plantas destinadas a permanecer plantadas", se incluyen aquí también las plantas en maceta (incluso los bonsái). Los riesgos asociados con las plantas destinadas a permanecer plantadas pueden ser menores que los de las plantas destinadas a la multiplicación.

4.2 “Uso propuesto”

El uso propuesto de las plantas para plantar puede ser:

- cultivo para la producción directa de otras clases de productos básicos (ej. frutas, flores cortadas, madera, granos, etc.)
- permanecer plantadas (ej. plantas ornamentales)

- multiplicación de las mismas (ej. tubérculos, esquejes, semillas).

El riesgo de repercusiones económicamente inaceptables varía de acuerdo con las diferentes plagas, los productos básicos y el uso propuesto. Podrán hacerse distinciones entre el uso comercial (cuando medie una venta o intención de venta o transferencia para consideración) y el uso no comercial (lo que no suponga una venta y que se limite a una poca cantidad de plantas para plantar para uso particular), cuando tal distinción esté justificada técnicamente.

4.3 “Esas plantas”

“Esas plantas” se refiere a las plantas específicas (especies, variedades, etc.) para plantar, importadas o producidas en el país para el uso propuesto, que están reglamentadas por el país importador con respecto a las PCNR.

4.4 “Repercusiones económicamente inaceptables”

La definición de una plaga no cuarentenaria reglamentada se refiere a una repercusión económicamente inaceptable. Lo cual significa, que las pérdidas se calcularán en función de las repercusiones económicas y se juzgarán como aceptables o inaceptables.

Para las plagas cuarentenarias, las repercusiones económicas incluyen tanto los efectos del acceso a los mercados como las repercusiones que no pueden ser tan fácilmente cuantificadas en términos económicos directos, como ciertos efectos ambientales relacionados con la fitosanidad. Como las PNCR están ya presentes, no hay repercusiones nuevas o adicionales relacionadas con el acceso a los mercados o la salud ambiental. Por lo tanto, estas repercusiones no se consideran factores relevantes para determinar las repercusiones económicas de las PNCR.

Los factores relevantes para determinar las repercusiones económicamente inaceptables deberán ser las repercusiones que resulten de pérdidas directas.

Ejemplos de pérdidas directas son:

- reducción de la producción comercial (ej. reducción del rendimiento)
- reducción de la calidad (ej. reducción del contenido de azúcar en uvas para la producción de vino, degradación del producto comercializado)
- costos adicionales del control de plagas (ej. raleo, aplicación de pesticidas)
- costos adicionales de cosecha y clasificación (ej. selección)
- costos por replantar (ej. debido a la pérdida de longevidad de las plantas)
- pérdidas a causa de la necesidad de sustituir cultivos (ej. debido a la necesidad de plantar cultivos resistentes de bajo rendimiento del mismo tipo u otros cultivos).

En casos especiales, podrán considerarse como factores relevantes, los efectos de las plagas en las plantas hospederas en el lugar de producción.

Los cálculos de las repercusiones económicamente inaceptables de las PNCR no deberán incluir pérdidas indirectas tales como las consecuencias socioeconómicas de estas plagas que sobrepasen sus efectos agrícolas inmediatos.

Algunos ejemplos de pérdidas indirectas son:

- aumento del desempleo
- disminución del rendimiento de inversiones
- incremento de costos al consumidor
- aumento de las exigencias para subsidios
- disminución del poder adquisitivo de los productores.

4.5 “Reglamentada”

“Reglamentada” en la definición de PNCR se refiere al control oficial. Un programa de control oficial para las PNCR puede aplicarse en un ámbito nacional, subnacional, o de un área local. (véase el *Suplemento No.1 al Glosario: Directrices sobre la interpretación y aplicación del concepto de control oficial para las plagas reglamentadas*, 2001)

5. Principios relevantes y obligaciones

La aplicación del concepto de PNCR sigue en particular los principios y obligaciones de justificación técnica, análisis de riesgo, evaluación del riesgo, manejo de riesgo, repercusiones mínimas, equivalencia, no discriminación y transparencia.

5.1 Justificación técnica

Las medidas fitosanitarias que se apliquen a las PNCR deberán justificarse técnicamente conforme a lo establecido por la CIPF (1997). La clasificación de una plaga como una PNCR y cualquier restricción impuesta a la importación de la especie vegetal asociada a ella deberá justificarse mediante un análisis de riesgo de plagas.

5.2 Evaluación del riesgo

La evaluación del riesgo de plagas para PNCR difiere de la evaluación de riesgo de plagas que se lleva a cabo para una plaga cuarentenaria potencial porque para una PNCR, no es necesario evaluar la probabilidad de establecimiento ni las repercusiones económicas a largo plazo. Sin embargo, es necesario demostrar que las plantas para plantar son una vía para las plagas y que son la principal fuente de infestación con repercusiones económicamente inaceptables.

5.3 Manejo de riesgo, repercusiones mínimas y equivalencia

En el manejo de riesgo para PNCR hay que decidir si las repercusiones económicas determinadas por la evaluación del riesgo representan un "nivel de riesgo inaceptable". Las decisiones con respecto a la intensidad de las medidas a aplicar para el manejo de riesgo deberán estar en conformidad con los principios de no discriminación, manejo de riesgo y repercusiones mínimas, y cuando sea apropiado, deberán aceptarse medidas equivalentes.

5.4 No discriminación

Las medidas fitosanitarias para PNCR deberán acatar los principios de no discriminación tanto entre países como entre envíos nacionales e importados. Una plaga sólo puede ser una PNCR si existe el control oficial dentro del territorio de la parte contratante que establezca que no se comercialicen ni utilicen plantas para plantar con el mismo uso propuesto (sea de especie similar o de la misma especie de plantas hospederas), independientemente de su origen, si dichas plantas presentan la plaga o si la presentan por encima de una tolerancia especificada. Una plaga en un envío importado sólo puede ser PNCR si las plantas están destinadas al comercio o para ser plantadas en el territorio del país importador, o dentro de esa parte de su territorio, donquiera que se aplique el control oficial para la plaga.

5.5 Transparencia

Los reglamentos nacionales y los requisitos para las PNCR considerados en las mismas, incluso los detalles de los programas de control oficial, deberán publicarse y transmitirse a todas las partes contratantes que puedan verse afectadas directamente (Artículo VII.2b). Las partes contratantes importadoras deberán, a petición de otra parte contratante, poner a disposición los fundamentos técnicos que justifiquen la clasificación de la plaga como una PNCR y los fundamentos para la intensidad de las medidas aplicadas para PNCR (Artículo VII.2c).

6. Aplicación

Cuando una ONPF quiera clasificar ciertas plagas como PNCR, deberá considerar los elementos descritos arriba y algunos asuntos específicos, como las interacciones plaga/hospedero y la existencia de programas de certificación (ej. certificación de semillas) para las plantas para plantar.

6.1 Interacción plaga/hospedero

Las PNCR deberán definirse con relación a uno o a varios hospederos especificados porque la misma plaga podría no estar reglamentada como una PNCR en otros hospederos. Por ejemplo, un virus puede ocasionar repercusiones económicamente inaceptables en una especie de plantas para plantar, pero no en otra. Deberán hacerse distinciones respecto al nivel taxonómico especificado de las plantas hospederas para la aplicación de requisitos fitosanitarios para PNCR cuando exista información disponible sobre la interacción entre plaga y hospedero que apoye tales distinciones (ej. resistencia varietal/susceptibilidad, virulencia de la plaga).

6.2 Programas de certificación²

Los programas de certificación de plantas para plantar incluyen con frecuencia requisitos específicos para plagas, además de elementos no fitosanitarios como requisitos de pureza varietal, color y tamaño del producto, etc. Las plagas en cuestión pueden ser PNCR, si ello puede justificarse técnicamente y si el programa de certificación es obligatorio y puede ser considerado como control oficial, esto es: establecido y reconocido por el gobierno nacional o la ONPF, bajo la autoridad legislativa apropiada. Por lo general, las plagas para las que existen programas de certificación oficial son las que tienen repercusiones económicamente inaceptables en

² Esta certificación no ha de confundirse con la certificación fitosanitaria.

los cultivos de importancia y que son transmitidas principalmente en plantas para plantar, con lo cual se consideran como PNCR. Sin embargo, no todas las plagas que se mencionan en los programas de certificación son necesariamente PNCR. Algunos programas vigentes pueden incluir tolerancias a plagas o a daños de plagas cuya justificación técnica no haya sido demostrada.

6.3 Tolerancias

La aplicación del concepto de PNCR requiere la aceptación y el establecimiento de las tolerancias apropiadas para los niveles de PNCR en los programas de control oficial y en los requisitos correspondientes a la importación. El nivel de tolerancia depende de la justificación técnica y sigue, en particular, los principios de manejo de riesgo, no discriminación y de repercusiones mínimas. En algunos casos, si existe justificación técnica, dicha tolerancia puede ser cero, basada en muestras especificadas y procedimientos de pruebas.

6.4 Incumplimiento

La acción fitosanitaria tomada por incumplimiento de los requisitos fitosanitarios para las PNCR deberá estar en conformidad con los principios de no discriminación y de repercusiones mínimas.

Las opciones incluyen:

- degradación de categoría (cambio de clasificación del producto básico o del uso propuesto)
- tratamiento
- cambio de destino de uso (ej. industrialización)
- reembarque al país de origen o a otro país
- destrucción.

ESPECIFICACIONES PARA LAS NORMAS SOBRE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DE COMPOSICIÓN ABIERTA DE LA CIMF SOBRE ESPECIFICACIONES PARA UNA NORMA INTERNACIONAL RELATIVA A MEDIDAS FITOSANITARIAS EN EL CASO DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS**

En la tercera reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF) se aprobaron las siguientes indicaciones acerca de la función de la CIPF en el caso de los organismos vivos modificados (OVM):

La CIMF:

- *Toma nota* de que, en consonancia con el mandato de la CIPF de proteger la salud de las plantas, los problemas que para las plagas de las plantas pueden presentar los OVM/productos de la biotecnología moderna caen dentro del ámbito de aplicación de la CIPF.
- *Toma nota* de que los sistemas de análisis y gestión de riesgos de la CIPF son idóneos para la evaluación y gestión, en caso necesario, de los riesgos directos o indirectos de las plagas para los productos cultivados y silvestres de la flora y de los productos vegetales que pueden comportar los OVM/productos de la biotecnología moderna.
- *Toma nota* de que los sistemas y procedimientos de la CIPF son pertinentes y adecuados para la gestión de los riesgos que comportan los OVM/productos de la biotecnología moderna en lo que a la protección fitosanitaria se refiere.
- *Toma nota* de que los actuales mecanismos y estructuras nacionales para los sistemas fitosanitarios pueden servir de base o de modelo para lograr otras soluciones prácticas a la gestión de los riesgos ligados a los OVM/productos de la biotecnología moderna.

La CIMF decidió asimismo que se creara un Grupo de Trabajo de composición abierta (GTCA)¹ para elaborar especificaciones con miras a una NIMF sobre análisis del riesgo de plagas para OVM/productos de la biotecnología moderna que habrá de examinar la CIMF en su cuarta reunión (marzo de 2002). Se acordó el mandato de esta reunión.

El GTCA se reunió en la sede de la FAO en Roma los días 12 a 14 de septiembre de 2001. En la reunión se estimó que era necesario ofrecer pautas detalladas acerca del análisis del riesgo de plagas para los OVM y se recomendó que se creara un Grupo de Trabajo de Expertos para que elaborara una norma con arreglo a la especificación propuesta por el GTCA. Éste también formuló algunos principios que se consignan más adelante en respuesta a su mandato específico.

El GTCA estimó que debían examinarse los riesgos fitosanitarios de todo OVM.

El GTCA recomendó que la Secretaría de la CIPF estudiase la mejor solución existente para coordinar el proceso de establecimiento de normas de la CIPF con las actividades comprendidas en el Protocolo de Cartagena. El GTCA recomendó que la CIPF invitase oficialmente a los representantes del Protocolo de Cartagena a cooperar en el desarrollo del análisis del riesgo de plagas (ARP) para los OVM.

¹ La CIMF aprobó la creación de un Grupo de Trabajo de Composición Abierta. Por razones administrativas internas, en la organización de esta reunión se empleó el título Grupo de Trabajo de Composición Abierta y no el Grupo de Expertos de Composición Abierta.

El GTCA recomendó que el campo de actividades para el establecimiento de normas de la CIPF en este sector se limitara a los OVM tal como se definen en el Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). La terminología que se emplea en este documento concuerda con dicha recomendación, sin haberse empleado la expresión "producto de la biotecnología moderna.

CUMPLIMIENTO POR EL GTCA DE SU MANDATO

Riesgo de plagas ligado a los OVM

Los posibles riesgos fitosanitarios comprenden:

Los cambios en las características de adaptación que pueden incrementar el poder invasivo potencial, inclusive por ejemplo:

- la tolerancia de las plantas a la sequía
- la tolerancia de las plantas a los herbicidas
- las alteraciones de la biología reproductiva
- la capacidad de dispersión de las plagas
- la resistencia a las plagas
- la resistencia a los plaguicidas

El flujo de genes, inclusive, por ejemplo:

- la transferencia de genes de resistencia a herbicidas a especies compatibles
- el potencial que encierran para superar las actuales barreras de reproducción y recombinación.

La capacidad para perjudicar a organismos que no son objetivo, inclusive, por ejemplo:

- las modificaciones de la gama de huéspedes de agentes de control biológico u organismos que se sostiene son beneficiosos
- los efectos sobre otros organismos, como los agentes de control biológico, los organismos beneficiosos y la microflora del suelo que determina un impacto fitosanitario (efectos indirectos).

La posibilidad de propiedades fitopatógenas, inclusive, por ejemplo:

- los riesgos fitosanitarios que presentan rasgos novedosos en organismos que no se consideran que normalmente constituyan un riesgo fitosanitario
- los casos de recombinación vírica reforzada, transencapsidación y sinergia referentes a la presencia de secuencias de virus

- los riesgos fitosanitarios relacionados con secuencias del ácido nucleico (marcadores, promotores, terminadores, etc.) presentes en el insecto.

Los posibles riesgos fitosanitarios mencionados más arriba podrían estar ligados a organismos que no son OVM. Se reconoció que los procedimientos de análisis del riesgo de la CIPF se referían en general a características fenotípicas y no a características genotípicas. Cabe la posibilidad de que estas últimas características tengan que ser examinadas cuando se evalúen los riesgos fitosanitarios de los OVM.

El GTCA estimó que todos los riesgos fitosanitarios caían en el ámbito de la CIPF, inclusive los riesgos planteados por la presencia, intencional o no, de organismos.

Identificación de los elementos pertinentes de estos riesgos de plagas de plantas:

Al identificar los elementos del ARP en el caso de los OVM, el GTCA:

- estimó que era menester amplificar los elementos del ARP para los OVM;
- consideró que los componentes normales del ARP (iniciación, evaluación de riesgos y gestión de riesgos) eran apropiados para el ARP de los OVM;
- estimó que eran necesarias orientaciones más detalladas respecto de cada uno de esos componentes; y
- recomendó que el Grupo de Trabajo de Expertos examinase el anexo III del CP, NIMF n° 11, el proyecto o proyectos de normas de la NAPPO sobre las plantas transgénicas y cualquier otro marco y directrices reglamentarios aplicables.

Estudio de los actuales marcos y directrices reglamentarios internacionales:

En la elaboración del ARP sobre OVM deberían tenerse en cuenta aspectos pertinentes del CP, las actividades de la OCDE en materia de supervisión biotecnológica y cualesquiera otros marcos y directrices reglamentarios pertinentes. También había que tener en cuenta el proyecto de suplemento de la CIPF sobre el riesgo ambiental. Además de los documentos de trabajo distribuidos para esta reunión, el GTCA analizó algunos aspectos de la publicación de la OCDE "Consideraciones de seguridad para la biotecnología: mejoramiento de las plantas de cultivo" y la del PNUD titulada "Directrices técnicas internacionales sobre seguridad en la biotecnología".

Identificación de sectores dentro de las normas para el análisis del riesgo de plagas (ARP) y otras NIMF que son relevantes para los aspectos fitosanitarios de los OVM:

El GTCA señaló que en el documento para debate de la Secretaría de la CIPF (OEWG-2001/REF 5) se identificaban sectores dentro del ARP y otros aspectos de las NIMF que podían ser interesantes para evaluar los riesgos fitosanitarios de los OVM. Este documento debería ser examinado por el Grupo de Trabajo de Expertos junto con los demás documentos informativos proporcionado al GTCA para elaborar el ARP aplicable a los OVM.

Identificación de los riesgos de plagas de plantas ligados a los OVM que no están tratados suficientemente en las actuales NIMF:

El GTCA señaló la necesidad de disponer de más orientaciones por lo que respecta al análisis de riesgos en el caso de los OVM.

El Grupo de Trabajo de Expertos debería tomar en cuenta los riesgos fitosanitarios mencionados más arriba al examinar la suficiencia de las NIMF para abordar el análisis de los posibles riesgos fitosanitarios de los OVM. En el proceso de elaboración también se debería estudiar la adecuación y pertinencia del proyecto de suplemento a la NIMF 11. El Grupo de Trabajo de Expertos debería examinar también el CDB y otros sistemas y directrices pertinentes para asegurarse de que la norma hace frente plenamente a los riesgos fitosanitarios de los OVM.

Otras cuestiones

El GTCA estimó que la norma debería ser clara, de fácil comprensión y ofrecer una orientación completa sobre el ARP para los OVM.

Aunque no figuraba formalmente en el mandato del GTCA, en su reunión también se examinó la cuestión de la creación de capacidad por lo que respecta al análisis del riesgo en el caso de los OVM. El Grupo de Trabajo consideró que en toda elaboración de normas, debían tenerse en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

El GTCA recomendó que el Grupo de Trabajo de Expertos estudiase también la necesidad de elaborar documentos de base, manuales, módulos de capacitación, etc., para ayudar a los países a comprender y realizar el ARP en el caso de los OVM.

El GTCA recomendó que la CIPF estudiase la posibilidad de prestar ayuda a los países en desarrollo en el fomento de la capacidad para desarrollar o realizar ARP en el caso de los OVM.

PROYECTO DE ESPECIFICACIÓN PARA LAS NIMF : PROPUESTA DEL GTCA PARA LA CIMF-4

Título: Análisis del riesgo de plagas en el caso de los organismos vivos modificados

Ámbito:

Servir de guía para los procedimientos de análisis del riesgo de plagas (ARP) en lo que respecta a los riesgos fitosanitarios que pueden presentar los organismos vivos modificados (OVM).

(Para más detalles véase el mandato).

Tareas:

- Estudiar los actuales procedimientos y normas de ARP (CIPF y otros que sean pertinentes).
- Señalar los riesgos y métodos pertinentes para la evaluación de los posibles riesgos fitosanitarios que comportan los OVM.
- Formular un proyecto de norma en que se oriente acerca de la realización del ARP para OVM en consonancia con los aspectos pertinentes del Protocolo de Cartagena, teniendo en cuenta el anexo 3 del CDB y los principios del GTCA (septiembre de 2001) [en la forma enmendada por la CIMF-4].
- El GTCA estimó que la norma debería ser clara, de fácil comprensión y servir de orientación completa sobre el ARP en el caso de los OVM.

Provisión de recursos:

Programa ordinario de la CIPF y otros (por determinar).

Proyecto de programa de trabajo:

En septiembre de 2002, el Grupo de Trabajo de Expertos formulará el primer proyecto. (Está por determinar el lugar de reunión).

Administrador: (por determinar).

Colaborador: (por determinar)

Expertos:

Alrededor de 10 expertos. Se requieren conocimientos en análisis de riesgos (fitosanitarios y ambientales); experiencia en los aspectos pertinentes de ingeniería

genética; familiaridad con los sistemas fitosanitarios, y conocimiento de las disposiciones y la aplicación del Protocolo de Cartagena.

Participantes:

Expertos fitosanitarios, expertos técnicos (p. ej., tecnología OGM) y representantes del CDB/Protocolo de Cartagena, con suficiente representación de los países en desarrollo.

Aprobación:

[CIMF-4, marzo de 2002]

Referencias:

NIMF n°s. 2, 3 y 11; Protocolo de Cartagena; documento de referencia n° 5 del GTCA; otros documentos para debate o de referencia que proporcionen los representantes o la Secretaría.